CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2025-2-0454-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA LA ARENA - PIURA - PIURA

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DE SERVIDORES PÚBLICOS CONTRATADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS CONFIANZA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, DURANTE LOS PERIODOS 2023 Y 2024."

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE III

9 DE JULIO DE 2025
PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0342025204540 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2025-2-0454-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DE SERVIDORES PÚBLICOS CONTRATADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS CONFIANZA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, DURANTE LOS PERIODOS 2023 Y 2024."

ÍNDICE

DENOMINACIÓN N° Pág.

I. ANTECEDENTES **1**

1. Origen 1
2. Objetivo. 1
3. Materia de Control y Alcance 1
4. De la entidad 2
5. Notificación del Pliego de Hechos 3

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR **3**

FUNCIONARIOS DE CONFIANZA A TIEMPO COMPLETO Y DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA, INCURRIERON EN LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN AL PERCIBIR INGRESOS DE FORMA SIMULTÁNEA DE VARIAS ENTIDADES DEL ESTADO, POR UN MONTO TOTAL DE S/172 170,09; GENERANDO LA AFECTACIÓN A LA LEGALIDAD, RESPETO Y LA PROBIDAD CON LA QUE SE DEBE REGIR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS **34**

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES **34**

V. CONCLUSIÓN **34**

VI. RECOMENDACIONES **35**

VII. APÉNDICES **35**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 034-2025-2-0454-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DE SERVIDORES PÚBLICOS CONTRATADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS CONFIANZA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, DURANTE LOS PERIODOS 2023 Y 2024."

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital La Arena, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional - OCI de la Municipalidad Provincial de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0454-2025-013, acreditado mediante oficio n.° 000528-2025-CG/OC0454 de 23 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los servidores públicos en calidad de funcionarios de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva en el cargo, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS confianza del Decreto Legislativo N° 1057 en la Entidad, incurrieron en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión efectuada a la información proporcionada por la Entidad y de la remitida por otras entidades externas; tales como, resoluciones de designación de cargos de confianza, declaraciones juradas, files de legajos personales, comprobantes de pago con documentación sustentante, entre otros, se ha identificado un (1) hecho con presunta irregularidad, el mismo que se detalla a continuación:

Funcionarios de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva de la Entidad, incurrieron en la prohibición de doble percepción al percibir ingresos de forma simultánea de varias entidades del estado, por un monto total de S/145 670,09; generando la afectación a la legalidad, respeto y la probidad con la que se debe regir la administración pública.

Se evidenció que servidores públicos que se desempeñaron como funcionarios de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva en los cargos de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y de gerente de Planeamiento, Programación y Presupuesto en la Entidad, obtuvieron de manera simultánea ingresos adicionales como locador de servicios en la Municipalidad Distrital de El Tallán, Municipalidad Distrital de Bernal y de la Municipalidad Distrital de Suyo, incurriendo en la prohibición de doble percepción al percibir ingresos de forma simultánea de varias entidades del Estado, soslayando lo establecido en la Ley.

Alcance

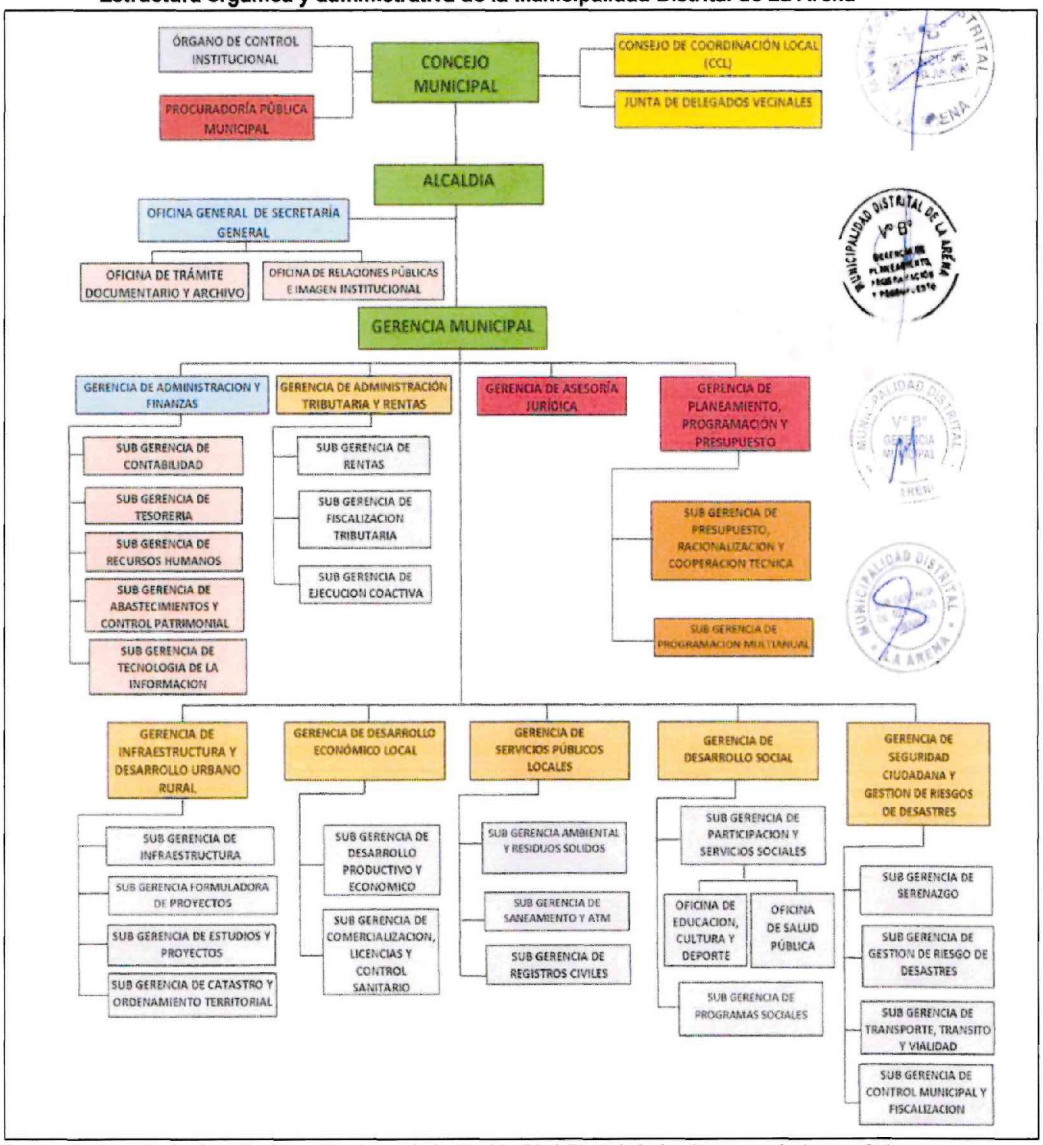
El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de La Arena, pertenece al nivel de gobierno local de la provincia de Piura.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

Imagen n.° 1
Estructura orgánica y administrativa de la Municipalidad Distrital de La Arena



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Arena, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2022-MDLA de 28 de setiembre de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, a través de la Directiva n.° 007-2022-CG/NORM "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, se precisa que el señor Edgardo Alexander Abramonte Monzón identificado con DNI n.° 02843129, se le comunicó el enlace para la activación de su casilla electrónica de la Contraloría General de la República, sin embargo, no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, procediendo a su activación obligatoria conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE CONFIANZA A TIEMPO COMPLETO Y DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA, INCURRIERON EN LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN AL PERCIBIR INGRESOS DE FORMA SIMULTÁNEA DE VARIAS ENTIDADES DEL ESTADO, POR UN MONTO TOTAL DE S/172 170,09; GENERANDO LA AFECTACIÓN A LA LEGALIDAD, RESPETO Y LA PROBIDAD CON LA QUE SE DEBE REGIR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, y la remitida por otras entidades externas, se advirtió que, servidores públicos que se desempeñaron en la Entidad como funcionarios de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS confianza, del D. Leg. N° 1057, en los cargos de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, gerente de Planeamiento, Programación y Presupuesto y gerente de Asesoría Jurídica, obtuvieron de manera simultánea ingresos adicionales como locadores de servicios en la Municipalidad Distrital de El Tallán, Municipalidad Distrital de Bernal, Municipalidad Distrital de Suyo y en la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, por lo que al percibir ingresos de forma simultánea de varias entidades del Estado, incurrieron en la prohibición de doble percepción, soslayando lo establecido en la Ley.

Los hechos antes indicados, transgredieron lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993 y vigente desde el 1 de enero de 1994, referente a la Carrera Administrativa, así como lo establecido en los artículos 3 y 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, referente a la prohibición de doble percepción de ingresos y enumeración de obligaciones, además de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, referente a la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, así como lo señalado en el artículo 85 del régimen disciplinario y sancionador, relacionado a las faltas de carácter disciplinario.

La situación expuesta, generó una grave afectación a la legalidad, respeto y probidad con la que se debe regir la administración pública.

Los hechos con presuntas irregularidades, se describen a continuación:

1. **Respecto del Sr. Ronald Córdova Ramos:**

El 2 de enero de 2023 con resolución de alcaldía n.° 003-2023-MDLA/A **(Apéndice n.° 3)**, se designó como funcionario de confianza en el cargo de gerente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad al señor Ronald Córdova Ramos.

Es preciso señalar que, en la parte considerativa de la citada resolución se señaló: *"la designación en cargos de confianza exige la permanencia a **tiempo completo y dedicación exclusiva** de los funcionarios quienes deberán atender de manera permanente sus funciones asignadas como así lo requiere la función pública"*. (Énfasis es nuestro).

Además, en el artículo segundo se resolvió: *"Designar a partir de la fecha, como funcionario de confianza a tiempo completo y a dedicación exclusiva, en el cargo de GERENTE de la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL de la Municipalidad Distrital de La Arena al ING. CIVIL RONALD CORDOVA RAMOS con CIP N° 1034, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS confianza, del D. Leg. N° 1057"*.

Dicho funcionario desempeñó sus labores continuas hasta el 31 de diciembre de 2023 y fue ratificado en el cargo a través de la resolución de alcaldía n.° 006-2024-MDLA/A de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

De la revisión a las planillas de pago **(Apéndice n.° 5)** emitidas por la Municipalidad Distrital de La Arena; se pudo observar que, en el año 2023 el funcionario Ronald Córdova Ramos se encontró en la planilla de trabajadores contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS – Confianza **(Apéndice n.° 6)**, por el cual obtuvo por concepto de remuneración y gratificaciones en el año 2023 la suma de S/67 100,00, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Planilla del régimen de Contratación Administrativa de Servicios Confianza Ronald Córdova Ramos en la Municipalidad Distrital de La Arena

Año	Mes	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Cargo	Remuneración S/	Gratificación S/	Total S/
2023	1	CORDOVA	RAMOS	RONALD	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL	6 000,00	0	6 000,00
2023	2	CORDOVA	RAMOS	RONALD	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL	5 500,00	0	5 500,00
2023	3	CORDOVA	RAMOS	RONALD	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL	5 500,00	0	5 500,00
2023	4	CORDOVA	RAMOS	RONALD	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL	5 500,00	0	5 500,00
2023	5	CORDOVA	RAMOS	RONALD	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL	5 500,00	0	5 500,00

Año	Mes	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Cargo	Remuneración S/	Gratificación S/	Total S/
2023	6	CORDOVA	RAMOS	RONALD	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL	5 500,00	0	5 500,00
2023	7	CORDOVA	RAMOS	RONALD	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL	5 500,00	300,00	5 800,00
2023	8	CORDOVA	RAMOS	RONALD	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL	5 500,00	0	5 500,00
2023	9	CORDOVA	RAMOS	RONALD	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL	5 500,00	0	5 500,00
2023	10	CORDOVA	RAMOS	RONALD	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL	5 500,00	0	5 500,00
2023	11	CORDOVA	RAMOS	RONAL	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL	5 500,00	0	5 500,00
2023	12	CORDOVA	RAMOS	RONALD	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL	5 500,00	300,00	5 800,00
TOTAL S/						**66 500,00**	**600,00**	**67 100,00**

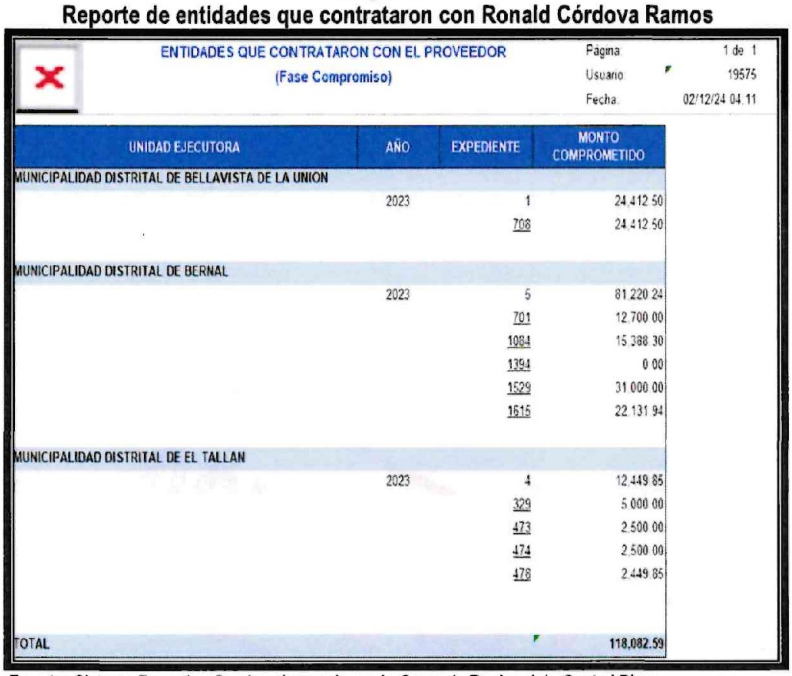
Fuente: Planillas de pago de la Entidad: Enero a diciembre del 2023 y Boletas de pago enero a diciembre de 2023. **(Apéndices n.° 5 y 6)**
Elaborado por: Comisión de Control

A continuación, se detallan los servicios brindados por el señor Ronald Córdova Ramos, en la Municipalidad Distrital de Bernal y la Municipalidad Distrital de El Tallan, por las que percibió ingresos adicionales de forma simultánea.

1.1. Ingresos adicionales percibidos por el Sr. Ronald Córdova Ramos:

La Gerencia Regional de Control Piura, a través del Sistema Reporting Service, advirtió que, el Sr. Ronald Córdova Ramos brindó servicios durante el año 2023 en la Municipalidad Distrital de El Tallán y en la Municipalidad Distrital de Bernal, según el siguiente detalle:

Imagen n.° 2:
Reporte de entidades que contrataron con Ronald Córdova Ramos



ENTIDADES QUE CONTRATARON CON EL PROVEEDOR
(Fase Compromiso)

Página: 1 de 1
Usuario: 19575
Fecha: 02/12/24 04:11

UNIDAD EJECUTORA	AÑO	EXPEDIENTE	MONTO COMPROMETIDO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA DE LA UNION			
	2023	1	24,412.50
		708	24,412.50
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BERNAL			
	2023	5	81,220.24
		701	12,700.00
		1084	15,388.30
		1394	0.00
		1529	31,000.00
		1615	22,131.94
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN			
	2023	4	12,449.85
		329	5,000.00
		473	2,500.00
		474	2,500.00
		478	2,449.85
TOTAL			118,082.59

Fuente: Sistema Reporting Service alcanzado por la Gerencia Regional de Control Piura.

En ese sentido, la Comisión de Control, a fin de verificar si el personal de confianza de la Entidad, había prestado servicios como locador de servicios en otras entidades durante el periodo 2023, efectuó la consulta en el portal web del estado peruano del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, Búsqueda de Proveedores del Estado (https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/), advirtiendo que, el Sr. Ronald Córdova Ramos, prestó servicios durante el año 2023, únicamente[1] en la Municipalidad Distrital de Bernal y en la Municipalidad Distrital de El Tallán; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Resultado de la búsqueda en la consulta de proveedores de Ronald Córdova Ramos

RAZÓN SOCIAL PROVEEDOR: RONALD CORDOVA RAMOS						
N°	**OBJETO**	**DESCRIPCION**	**ENTIDAD**	**MONEDA DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL**	**MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL**	**FECHA DE INICIO DE LA ORDEN**
1	SERVICIO	POR EL SERVICIO DE MANO DE OBRA, SEGÚN REQUERIMIENTO N° 308-2023/MDB-DDUyR-ING.NJPP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BERNAL	SOLES	22 131,94	06/12/2023
2	SERVICIO	POR EL SERVICIO DE ELABORACION DE ESTUDIO DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL Y/O FICHA TECNICA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO JUAN ANTONIO MARTINEZ FLORES DE CENTRO POBLADO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BERNAL	SOLES	31 000,00	16/11/2023

[1] Conforme lo indicado en la imagen n.° 2, es de precisar que, el importe pagado por servicios prestados en la Municipalidad Distrital de Bellavista de La Unión en el periodo 2023, corresponde a servicios ejecutados durante el periodo 2022.

RAZÓN SOCIAL PROVEEDOR: RONALD CORDOVA RAMOS						
N°	OBJETO	DESCRIPCION	ENTIDAD	MONEDA DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	FECHA DE INICIO DE LA ORDEN
3	SERVICIO	POR EL SERVICIO DE ALQUILER DE HERRAMIENTAS PARA MANTENIMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO DE CHEPITO Y DE LAS VIAS ENTRE CHANCAY - CHEPITO, DISTRITO DE BERNAL - PROVINCIA DE SECHURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, SEGÚN REQUERIMIENTO N°0131-2023/MDB-D	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BERNAL	SOLES	629,77	24/10/2023
4	SERVICIO	POR EL SERVICIO A TODO COSTO PARA MANTENIMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO DE CHEPITO Y DE LAS VIAS ENTRE CHANCAY - CHEPITO, DISTRITO DE BERNAL - PROVINCIA DE SECHURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, SEGÚN REQUERIMIENTO N°0131-2023/MDB-DDUYR-ING.NJPP.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BERNAL	SOLES	15 388,30	22/08/2023
5	SERVICIO	POR EL SERVICIO PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CAPACIDAD OPERATIVA CON MAQUINARIA PESADA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BERNAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BERNAL	SOLES	12 700,00	07/06/2023
6	SERVICIO	POR EL SERVICIO COMO RESPONSABLE DE FICHA TECNICA "RECONFORMACION DE LA PLATAFORMA DE RODADURA EN EL C.P CASERIO SINCHAOCHICO DEL DISTRITO DE EL TALLAN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN	SOLES	2 449,85	30/05/2023
7	SERVICIO	POR EL SERVICIO COMO RESPONSABLE DE FICHA TECNICA "RECONFORMACION DE LA PLATAFORMA POR LA PRESENCIA DE BACHES PROFUNDOSY ENCALAMINAMIENTOS EN 9 TRAMOS CRITICOS EN EL CAMINO VECINAL CALLEJON SILVA CON CODIGO DE RUTA 1038, DEL DISTRITO DE ELTALLAN, PROVINC	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN	SOLES	2 500,00	29/05/2023
8	SERVICIO	POR EL SERVICIO COMO RESPONSABLE PARA EJECUCION DE FICHA TECNICA "RECONFORMACION DE LA PLATAFORMA DE RODADURA EN EL C.P ZONA VENTURA, DEL DISTRITO DE EL TALLAN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN	SOLES	2 500,00	29/05/2023
9	SERVICIO	POR LA CONTRATACION DE PERSONAL PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE ACTIVIDAD DEL PROYECTO: CONSTRUCCION DE SERVICIOS HIGIENICOS EN ESTADIO MIGUEL GRAU EN LA LOCALIDAD DE SINCHAO GRANDE, DISTRITO DE EL TALLAN, PROVICNIA PIURA – PIURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN	SOLES	5 000,00	20/03/2023
TOTAL S/					94 299.86	

Fuente: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10429085034/contratos
Elaborado por: Comisión de Control

1.2. Servicios prestados por Ronald Córdova Ramos durante el año 2023 en la Municipalidad Distrital de El Tallán, periodo en el que se desempeñaba como funcionario de confianza bajo la modalidad de CAS - Confianza en la Entidad:

La Comisión de Control a fin de verificar los servicios brindados por el funcionario Ronald Córdova Ramos, como locador de servicios en la Municipalidad Distrital de El Tallán, así como el pago recibido por ello, solicitó mediante oficio n.° 000764-2024-CG/OC0454 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, notificado el 18 de noviembre de 2024, informar: *"si el*

señor Ronald Córdova Ramos ha laborado en vuestra representada bajo algún régimen laboral (Decreto Legislativo n.° 276, Decreto Legislativo n.° 728, Decreto Legislativo n.° 1057 o Ley n.° 30057) o, bajo alguna modalidad de contratación (locación de servicios) durante el ejercicio 2023 y 2024, adjuntando la documentación que sustente lo siguiente:

- ✓ *Régimen contractual que ha mantenido vuestra representada con el señor Ronald Córdova Ramos.*
- ✓ *Período durante el cual prestó los servicios.*
- ✓ *Documentación sustentatoria que acredita los servicios brindados.*
- ✓ *Comprobantes de pago emitidos por el señor Ronald Córdova Ramos a nombre de vuestra representada.*
- ✓ *Comprobantes de pago SIAF con que la Entidad paga los servicios brindados por dicha persona.*
- ✓ *Otros documentos con los que cuente relacionados a los servicios brindados por el señor Ronald Córdova Ramos.".*

En atención a lo solicitado por la Comisión de Control, con oficio n.° 567-2024-MDET/OSG de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, la Municipalidad Distrital de El Tallán desde la dirección de correo electrónico gerenciamunicipal@munieltallan.gob.pe dirigido a los correos smasan@contraloría.gob.pe y rcarbajal@contraloría.gob.pe, adjuntó la documentación requerida, indicando que el Sr. Ronald Córdova Ramos ha prestado servicios durante el año 2023, asimismo alcanzó las órdenes de servicio y comprobantes de pago **(Apéndice n.° 9)**, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Órdenes de Servicio a favor de Ronald Córdova Ramos en la Municipalidad Distrital de El Tallán

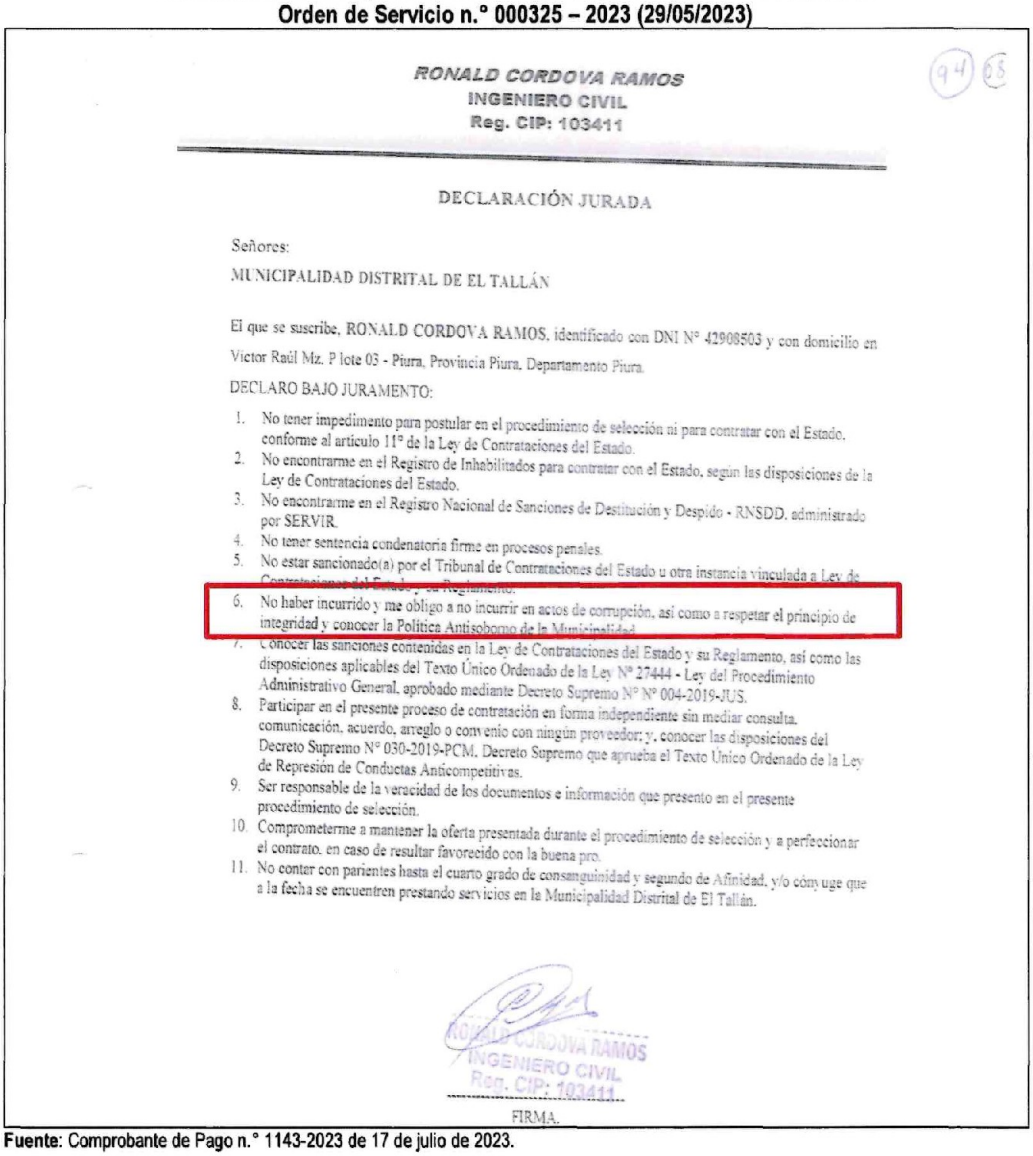
N°	O/S	Servicio	Monto de O/S	C/P	Monto pagado S/	Período
1	132-2023 20/03/2023	Elaboración de expediente técnico de actividad de proyecto "Construcción de servicios higiénicos en estadio Miguel Grau en la localidad de Sinchao Grande, distrito de El Tallán, provincia de Piura – Piura"	5 000,00	455-2023 (18/08/2023)	4 600,00	Marzo -abril 2023
				834-2023 (23/06/2024)	400,00	
2	325-2023 (29/05/2023)	Responsable de ficha técnica "Reconformación de la plataforma de rodadura en el CP Zona Ventura del distrito de El Tallán, provincia de Piura – Piura"	2 500,00	1143-2023 (17/07/2023)	2 300,00	24 al 28 de mayo de 2023
				1390 (11/08/2023)	200,00	
3	326-2023 (29/05/2023)	Responsable de ficha de actividad técnica "Reconformación de la plataforma por presencia de baches profundos y encalaminamientos en 9 tramos críticos en el camino vecinal Callejón Silva con código de ruta 1038, del distrito de El Tallán, provincia de Piura – Piura"	2 500,00	1144-2023 (17/07/2023)	2 300,00	25 al 29 de mayo de 2023
				1391-2023 (11/08/2023)	200,00	
4	330-2023 (30/05/2023)	Responsable de ficha de actividad técnica "Reconformación de la plataforma de rodadura en el CP Sinchao Chico del distrito de El Tallán, provincia de Piura – Piura"	2 449,85	1145-2023 (17/07/2023)	2 253,85	30 de mayo al 3 de junio de 2023
				1389-2023 (11/08/2023)	196,00	
TOTAL S/					**12 449,85**	

Fuente: Comprobantes de Pago remitidos por la Municipalidad Distrital de El Tallán. **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de Control

De la revisión a los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 9)** remitidos por la Municipalidad Distrital de El Tallán, se advirtió que, el señor Ronald Córdova Ramos, para obtener las Órdenes de Servicio N°s 000325-2023 de 29 de mayo de 2023, 000326-2023 de 29 de mayo de 2023 y 00000330-2023 de 30 de mayo de 2023 – pagadas con Comprobantes de pago n.°s 1143-2023, 1144-2023 y 1145-2023 de 17 de julio de 2023 respectivamente, adjuntó las siguientes Declaraciones Juradas, en las que precisó: *"El que suscribe, Ronald Córdova Ramos, identificado con DNI N° 42908503 y con domicilio en Víctor Raúl Mz P Lote 03- Piura, Provincia Piura, Departamento Piura. DECLARO BAJO JURAMENTO:*
(...) 6. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad y conocer la política antisoborno de la Municipalidad".

Tal como se visualiza en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 3
Declaración Jurada - presentada en la Municipalidad Distrital de El Tallán
Orden de Servicio n.° 000325 – 2023 (29/05/2023)



RONALD CORDOVA RAMOS
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP: 103411

DECLARACIÓN JURADA

Señores:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLÁN

El que se suscribe, RONALD CORDOVA RAMOS, identificado con DNI N° 42908503 y con domicilio en Victor Raúl Mz. P lote 03 - Piura, Provincia Piura, Departamento Piura.

DECLARO BAJO JURAMENTO:

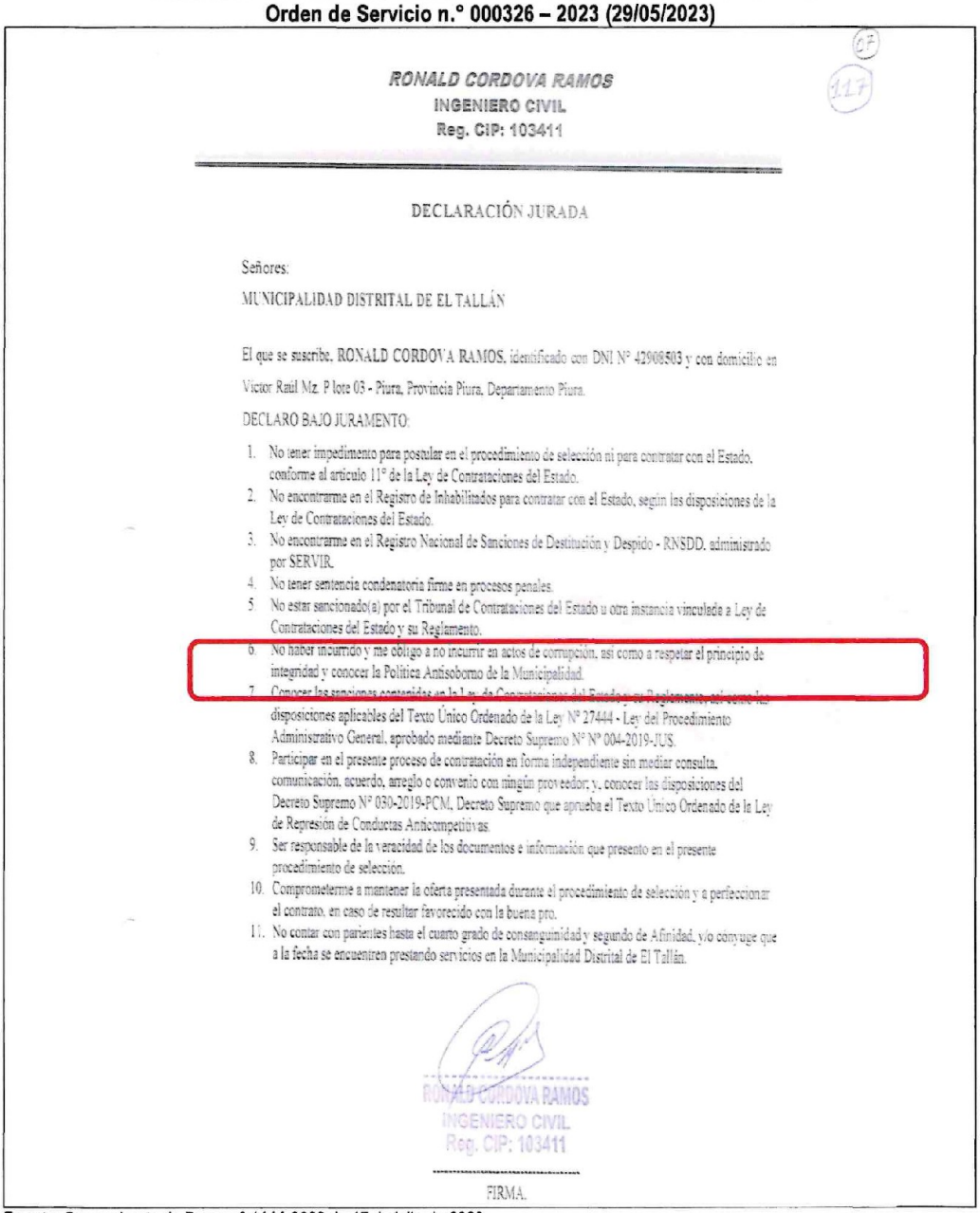
1. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. No encontrarme en el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado, según las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. No encontrarme en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, administrado por SERVIR.
4. No tener sentencia condenatoria firme en procesos penales.
5. No estar sancionado(a) por el Tribunal de Contrataciones del Estado u otra instancia vinculada a Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
6. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad y conocer la Política Antisoborno de la Municipalidad.
7. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° N° 004-2019-JUS.
8. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Supremo N° 030-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
9. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
10. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.
11. No contar con parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de Afinidad, y/o cónyuge que a la fecha se encuentren prestando servicios en la Municipalidad Distrital de El Tallán.

RONALD CORDOVA RAMOS
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP: 103411

FIRMA.

Fuente: Comprobante de Pago n.° 1143-2023 de 17 de julio de 2023.

Imagen n.° 4
Declaración Jurada - Presentada en la Municipalidad Distrital de El Tallán
Orden de Servicio n.° 000326 – 2023 (29/05/2023)



RONALD CORDOVA RAMOS
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP: 103411

DECLARACIÓN JURADA

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLÁN

El que se suscribe, RONALD CORDOVA RAMOS, identificado con DNI N° 42908503 y con domicilio en Victor Raul Mz. P lote 03 - Piura, Provincia Piura, Departamento Piura.

DECLARO BAJO JURAMENTO:

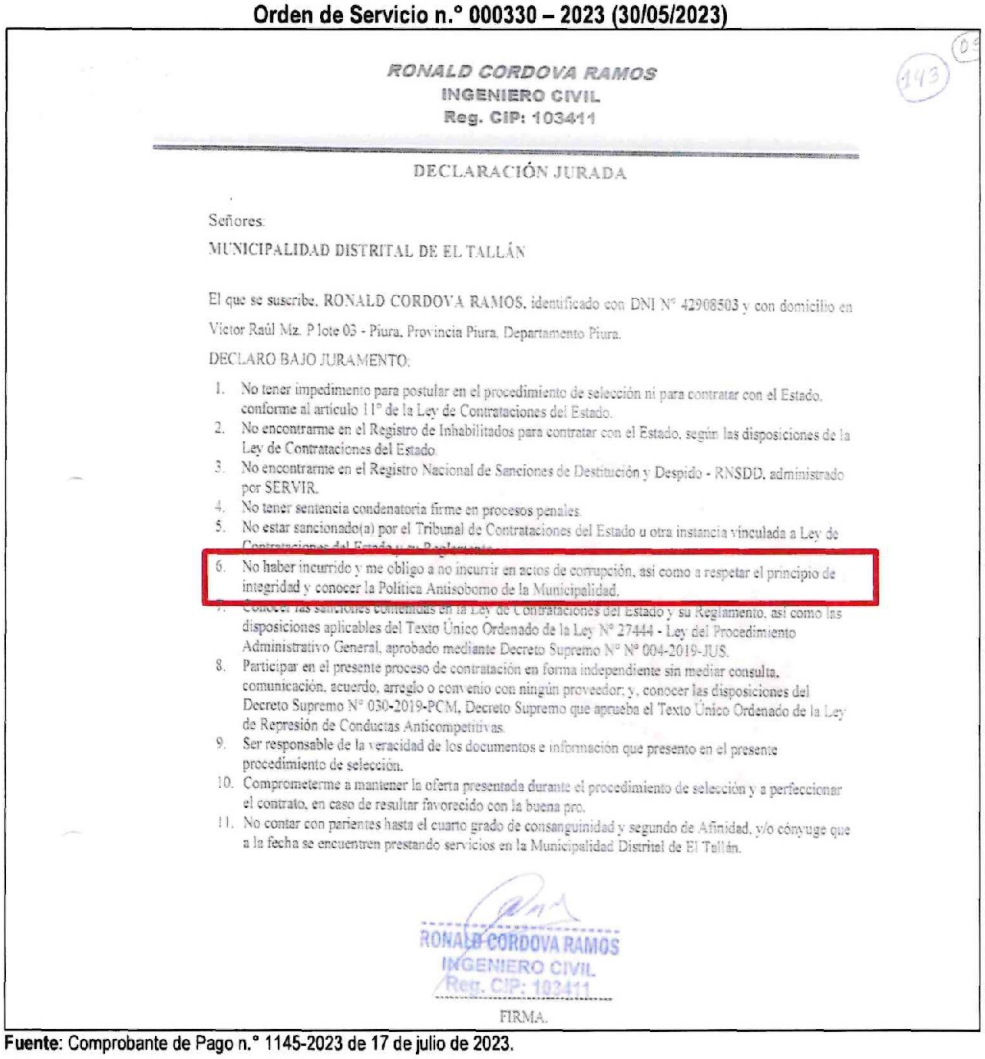
1. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. No encontrarme en el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado, según las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. No encontrarme en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, administrado por SERVIR.
4. No tener sentencia condenatoria firme en procesos penales.
5. No estar sancionado(a) por el Tribunal de Contrataciones del Estado u otra instancia vinculada a Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
6. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad y conocer la Política Antisoborno de la Municipalidad.
7. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° N° 004-2019-JUS.
8. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Supremo N° 030-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
9. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
10. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.
11. No contar con parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de Afinidad, y/o conyuge que a la fecha se encuentren prestando servicios en la Municipalidad Distrital de El Tallán.

RONALD CORDOVA RAMOS
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP: 103411

FIRMA.

Fuente: Comprobante de Pago n.° 1144-2023 de 17 de julio de 2023.

Imagen n.° 5
Declaración Jurada - Presentada en la Municipalidad Distrital de El Tallán
Orden de Servicio n.° 000330 – 2023 (30/05/2023)



RONALD CORDOVA RAMOS
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP: 103411

143

DECLARACIÓN JURADA

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLÁN

El que se suscribe, RONALD CORDOVA RAMOS, identificado con DNI N° 42908503 y con domicilio en Victor Raúl Mz. P lote 03 - Piura, Provincia Piura, Departamento Piura.

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. No encontrarme en el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado, según las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. No encontrarme en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, administrado por SERVIR.
4. No tener sentencia condenatoria firme en procesos penales.
5. No estar sancionado(a) por el Tribunal de Contrataciones del Estado u otra instancia vinculada a Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
6. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad y conocer la Política Antisoborno de la Municipalidad.
7. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° Nº 004-2019-JUS.
8. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Supremo N° 030-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
9. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
10. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.
11. No contar con parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de Afinidad, y/o cónyuge que a la fecha se encuentren prestando servicios en la Municipalidad Distrital de El Tallán.

RONALD CORDOVA RAMOS
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP: 103411

FIRMA.

Fuente: Comprobante de Pago n.° 1145-2023 de 17 de julio de 2023.

Tal como se desprende de las imágenes n.°s 3, 4 y 5 **(Apéndice n.° 9)** se evidenció que, el señor Ronald Córdova Ramos, presentó las declaraciones juradas antes señaladas, con la finalidad de contratar con la Municipalidad Distrital de El Tallán, declarando bajo juramento el respeto al principio de integridad; entendiéndose éste como la actuación coherente, con valores, principios y normas, que promueve y protege el desempeño ético de la función pública[2]. Sin embargo, inobservó la normativa que prohíbe la doble percepción de ingresos del Estado, al percibir ingresos adicionales a los permitidos en la Ley Marco del Empleo Público y Ley del Servicio Civil, afectando gravemente el principio de integridad con el que se debe regir todo servidor público en el desempeño de sus funciones en el cargo.

Cabe mencionar, que esta Comisión de Control, con oficio n.° 000083-2025-CG/OC0454 de 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, requirió a la Entidad[3], nos alcance la documentación siguiente:

[2] https://www.gob.pe/14009-cultura-de-integridad-publica
[3] Municipalidad Distrital de La Arena.

- *"Legajo de los citados funcionarios que contenga las declaraciones juradas respectivas de los años 2023 y 2024 de no encontrarse impedido de prestar servicios con el Estado.*
- *Planillas de pago desde que fueron designados funcionarios de confianza de la Gerencia de Planeamiento Programación y Presupuesto - Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural hasta diciembre 2023.*
- *Boletas de pago desde que fueron designados funcionarios de confianza hasta diciembre del 2023."*

De la revisión al legajo personal alcanzado por la Entidad **(Apéndice n.° 11)**, se advirtió que en el folio 196 del legajo personal del Señor Ronald Córdova Ramos, se encontró la *"Declaración jurada n.° 1"* de 3 de enero de 2023, en la cual indicó: *"Yo, RONALD CORDOVA RAMOS, identificado (a) con DNI N° 42908503, Y RUC N° 10429085034, domiciliado (a) en Victor Raúl, Mz P, Lote 03-Piura. DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:*

(...) No percibir simultáneamente remuneración, pensión u honorario por ***concepto de locación de servicios****, asesorías o consultorías, o cualquier otra doble percepción o ingresos del estado, salvo por el ejercicio de la función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en tribunales administrativos o en otros órganos colegiados."* (Énfasis es nuestro).

Según lo señalado en la Declaración Jurada antes citada, se evidenció claramente que el señor Ronald Córdova Ramos tenía conocimiento de la prohibición de percepción de doble remuneración en entidades del Estado, ya que expresamente lo manifestó en su declaración jurada presentada ante la Entidad, sin embargo, soslayó lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público y Ley del Servicio Civil, al percibir simultáneamente ingresos por concepto de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de El Tallán.

Así pues, el señor Ronald Córdova Ramos pese a ser funcionario de confianza cuyas labores eran a tiempo completo y a dedicación exclusiva en el cargo de gerente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad[4]; en el periodo 2023, fue contratado de manera simultánea bajo la modalidad de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de El Tallán, en donde efectuó cuatro (4) servicios y obtuvo la suma de S/ 12 449,85, como ingresos adicionales a su remuneración como funcionario de confianza bajo la modalidad de CAS - confianza del D. Leg. n.° 1057 en la Entidad[5], configurando doble percepción de ingresos del Estado prohibidas por Ley.

1.3. Servicios prestados durante el año 2023 en la Municipalidad Distrital de Bernal, periodo en el que se desempeñaba como funcionario de confianza bajo la modalidad de CAS - Confianza en la Entidad[4]:

La Comisión de Control a fin de verificar los servicios brindados por el funcionario Ronald Córdova Ramos, como locador de servicios en la Municipalidad Distrital de Bernal, con oficio n.° 000045-2025-CG/OC0454 con fecha de recepción de 10 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 12)** y reiterado con oficio n.° 000094-2025-CG/OC0454 de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, requirió a la Municipalidad Distrital de Bernal informe *"si el señor Ronald Córdova Ramos ha laborado en vuestra representada bajo algún régimen laboral (Decreto Legislativo n.° 276, Decreto Legislativo n.° 728, Decreto Legislativo n.° 1057 o Ley n.° 30057) o, bajo alguna modalidad de contratación (locación de servicios) durante el ejercicio 2023 y 2024,*

[4] Designado mediante resolución de alcaldia n.° 003-2023-MDLA/A de 2 de enero de 2023 y ratificado mediante resolución de alcaldia n.° 006-2024-MDLA7A de 2 de enero de 2024. **(Apéndices n.° 3 y 4)**
[5] Municipalidad Distrital de La Arena.

adjuntando la documentación que sustente lo siguiente:

- ✓ *Régimen contractual que ha mantenido vuestra representada con el señor Ronald Córdova Ramos.*
- ✓ *Período durante el cual prestó los servicios.*
- ✓ *Documentación sustentatoria que acredita los servicios brindados.*
- ✓ *Comprobantes de pago emitidos por el señor Ronald Córdova Ramos a nombre de vuestra representada.*
- ✓ *Otros documentos con los que cuente relacionados a los servicios brindados por el señor Ronald Córdova Ramos.".*

La Municipalidad Distrital de Bernal en atención a lo solicitado por la Comisión de Control, mediante oficio n.° 006-2025-MDB-GM/WEMC de 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, remitió la información solicitada, alcanzando las órdenes de servicio n.os 363, 565, 819 y 880 y comprobantes de pago **(Apéndice n.° 15)**, los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4
Órdenes de Servicio a favor de Ronald Córdova Ramos en la Municipalidad Distrital de Bernal

N°	O/S	Servicio	Monto de O/S	C/P	Monto pagado S/	Período
1	363-2023 (7/06/2023)	Por el servicio de elaboración de Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en capacidad operativa con maquinaria pesada en la Municipalidad Distrital de Bernal, distrito de Bernal, Provincia de Sechura, Departamento de Piura, según requerimiento 049-2023/MDB-DDUYR-ING. NJPP.	12 700,00	1416-2023 (2/8/2023)	11 684,00	-
				1491 -2023 (11/08/2023)	1 016,00	
2	565-2023 (22/08/2023)	Por el servicio a todo costo para Mantenimiento de complejo deportivo de Chepito y de las vías entre Chancay, Chepito, Distrito de Bernal, Provincia de Sechura, Departamento de Piura, según requerimiento n.° 0131-2023/MDBDDUYR-ING.NJPP.	15 388,30	1592-2023 (8/9/2023)	13 541,30	-
				1591-2023 (8/9/2023)	1 847,00	
3	819-2023 (16/11/2023)	Por el servicio de elaboración de estudio de preinversión a nivel de perfil y o ficha técnica del proyecto: "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el campo deportivo Juan Antonio Martinez Flores de Centro Poblado Chepito, Distrito de Bernal, de la Provincia de Sechura, del departamento de Piura, según requerimiento n.° 011-2023/MDB-DDUYR/ING.NJPP.	31 000,00	2331-2023 (29/12/2023)	27 280,00	30 días calendario
				2330-2023 (29/12/2023)	3 720,00	
4	880-2023 (06/12/2023)	Por el servicio de mano de obra en los ítem 2.01 limpieza terreno manual 4.0 mantenimiento de graderías y 9.00 mantenimiento de losa deportiva Resolución de Alcaldía n.° 134-2023-MDB-A reparación de infraestructura deportiva en el Coliseo Municipal Distrital de Bernal Provincia de Sechura Departamento de Piura CIU 2527742 plazo ejecución del servicio 15 días calendario según requerimiento n° 308-2023.	22 131,94	2090-2023 (15/12/2023)	19 475,94	15 días calendario
				2089-2023 (15/12/2023)	2 656,00	
TOTAL S/					**81 220,24**	

Fuente: Órdenes de servicio remitidos por la Municipalidad Distrital de Bernal. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de Control

Según lo descrito en el cuadro precedente, el señor Ronald Córdova Ramos, en el periodo 2023 efectuó cuatro (4) servicios en la Municipalidad Distrital de Bernal, obteniendo la suma de S/81 220,24, como ingresos adicionales a su remuneración como funcionario de confianza bajo la modalidad de CAS - confianza del D. Leg. n.° 1057 en la Entidad[6].

Del mismo modo, de la revisión efectuada por la Comisión de Control, al legajo personal alcanzado por el funcionario a la Entidad, se advirtió que, en el folio 196 la *"Declaración jurada n.° 1"* de 3 de enero de 2023, indicó explícitamente lo siguiente: *"No percibir simultáneamente remuneración, pensión u honorario por* ***concepto de locación de servicios****, asesorías o consultorías, o cualquier otra doble percepción o ingresos del estado, salvo por el ejercicio de la función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en tribunales administrativos o en otros órganos colegiados. "* (Énfasis es nuestro).

Por lo cual, se evidenció que el señor Ronald Córdova Ramos tenía conocimiento de la prohibición de percepción de doble remuneración en entidades del Estado, ya que expresamente lo manifestó en su declaración jurada presentada ante la Entidad, sin embargo, soslayó lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público y Ley del Servicio Civil, al percibir simultáneamente ingresos por concepto de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Bernal.

Lo anteriormente expuesto, evidencia que el señor Ronald Córdova Ramos, pese a ser funcionario de confianza; cuyas labores eran a tiempo completo y a dedicación exclusiva en el cargo de gerente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, en el periodo 2023, fue contratado bajo la modalidad de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de El Tallán y en la Municipalidad Distrital de Bernal, obteniendo la suma de **S/93 670,09** como ingresos adicionales a su remuneración como funcionario de confianza bajo la modalidad de CAS - confianza del D. Leg. n.° 1057 en la Entidad[7], configurando doble percepción de ingresos del Estado prohibidas por Ley.

2. Respecto de la Sra. Rossmery Eduviges Baca Núñez:

El 10 de enero de 2023, con resolución de alcaldía n.° 014-2023-MDLA/A **(Apéndice n.° 16)**, se designó como funcionaria de confianza en el cargo de gerenta de la Gerencia de Planeamiento, Programación y Presupuesto de la Entidad[6] a la CPC. Rossmery Eduviges Baca Núñez.

Cabe señalar que, en la parte considerativa y resolutiva de dicha resolución se señaló: *"la designación en cargos de confianza exige la permanencia* ***a tiempo completo y dedicación exclusiva*** *de los funcionarios quienes deberán atender de manera permanente sus funciones asignadas como así lo requiere la función pública"*. (Énfasis es nuestro).

Adicionalmente, en su artículo segundo se resolvió: *"Designar a partir de la fecha, como funcionario de confianza a tiempo completo y a dedicación exclusiva, en el cargo de GERENTE DE LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO de la Municipalidad Distrital de La Arena a la CPC. ROSSMERY EDUVIGES BACA NUÑEZ, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS confianza, del D. Leg. N° 1057"*.

[6] Municipalidad Distrital de La Arena.
[7] Municipalidad Distrital de La Arena.

La señora Rossmery Eduviges Baca Núñez, desempeño sus labores continuas hasta el 31 de diciembre de 2023 y fue ratificada en el cargo con resolución de alcaldía n.° 005-2024-MDLA/A de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.

De la revisión a las planillas de pago **(Apéndice n.° 18)** emitidas por la Municipalidad Distrital de La Arena, se advirtió que, en el año 2023, la Sra. Rossmery Eduviges Baca Núñez obtuvo por concepto de remuneración y gratificaciones en dicho periodo la suma de S/ 67 100,00, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Planilla Contratación Administrativa de Servicios CAS Confianza – Rossmery Eduviges Baca Núñez en la Municipalidad Distrital de La Arena

Año	Mes	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Cargo	Remuneración S/	Gratificación S/	Total S/
2023	1	BACA	NUÑEZ	ROSSMERY EDUVIGES	GERENTE DE PRESUPUESTO, PLANEAMIENTO Y PROGRAMACIÓN	6 000,00	0	6 000,00
2023	2	BACA	NUÑEZ	ROSSMERY EDUVIGES	GERENTE DE PRESUPUESTO, PLANEAMIENTO Y PROGRAMACIÓN	5 500,00	0	5 500,00
2023	3	BACA	NUÑEZ	ROSSMERY EDUVIGES	GERENTE DE PRESUPUESTO, PLANEAMIENTO Y PROGRAMACIÓN	5 500,00	0	5 500,00
2023	4	BACA	NUÑEZ	ROSSMERY EDUVIGES	GERENTE DE PRESUPUESTO, PLANEAMIENTO Y PROGRAMACIÓN	5 500,00	0	5 500,00
2023	5	BACA	NUÑEZ	ROSSMERY EDUVIGES	GERENTE DE PRESUPUESTO, PLANEAMIENTO Y PROGRAMACIÓN	5 500,00	0	5 500,00
2023	6	BACA	NUÑEZ	ROSSMERY EDUVIGES	GERENTE DE PRESUPUESTO, PLANEAMIENTO Y PROGRAMACIÓN	5 500,00	0	5 500,00
2023	7	BACA	NUÑEZ	ROSSMERY EDUVIGES	GERENTE DE PRESUPUESTO, PLANEAMIENTO Y PROGRAMACIÓN	5 500,00	300,00	5 800,00
2023	8	BACA	NUÑEZ	ROSSMERY EDUVIGES	GERENTE DE PRESUPUESTO, PLANEAMIENTO Y PROGRAMACIÓN	5 500,00	0	5 500,00
2023	9	BACA	NUÑEZ	ROSSMERY EDUVIGES	GERENTE DE PRESUPUESTO, PLANEAMIENTO Y PROGRAMACIÓN	5 500,00	0	5 500,00
2023	10	BACA	NUÑEZ	ROSSMERY EDUVIGES	GERENTE DE PRESUPUESTO, PLANEAMIENTO Y PROGRAMACIÓN	5 500,00	0	5 500,00
2023	11	BACA	NUÑEZ	ROSSMERY EDUVIGES	GERENTE DE PRESUPUESTO, PLANEAMIENTO Y PROGRAMACIÓN	5 500,00	0	5 500,00
2023	12	BACA	NUÑEZ	ROSSMERY EDUVIGES	GERENTE DE PRESUPUESTO, PLANEAMIENTO Y PROGRAMACIÓN	5 500,00	300,00	5 800,00
TOTAL S/						**66 500,00**	**600,00**	**67 100,00**

Fuente: Planillas de pago: Enero a diciembre del 2023, y boletas de pago de enero a diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 5 y 18)**
Elaborado por: Comisión de Control

A continuación, y de acuerdo con la revisión efectuada a la información alcanzada por la Entidad y entidades externas, se detallan los servicios contratados por la Sra. Rossmery Eduviges Baca Núñez, en la Municipalidad Distrital de Suyo, por las que percibió ingresos adicionales de forma simultánea.

2.1. Ingresos percibidos por la Sra. Rossmery Eduviges Baca Núñez:

La Gerencia Regional de Control Piura, a través del Sistema Reporting Service, advirtió que la Sra. Rossmery Eduviges Baca Núñez, brindó servicios durante el año 2023 en la Municipalidad Distrital de Suyo, según el siguiente detalle:

Imagen n.° 6
Reporte de entidades que contrataron con Baca Núñez Rossmery Eduviges

ENTIDADES QUE CONTRATARON CON EL PROVEEDOR
(Fase Compromiso)

Página: 1 de 1
Usuario: 19575
Fecha: 03/12/24 10:23

10425360081 BACA NUÑEZ ROSSMERY EDUVIGES

UNIDAD EJECUTORA	AÑO	EXPEDIENTE	MONTO COMPROMETIDO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO			
	2023	10	65,450.00
		33	4,950.00
		137	8,500.00
		264	8,000.00
		357	7,000.00
		522	4,000.00
		549	7,000.00
		658	4,000.00
		757	7,000.00
		874	8,000.00
		901	7,000.00
TOTAL			65,450.00

Fuente: Sistema Reporting Service alcanzado por la Gerencia Regional de Control Piura.

En ese sentido, la Comisión de Control, a fin de verificar si el personal de confianza de la Entidad, había prestado servicios como locador de servicios en otras entidades, efectuó la consulta en el portal web del estado peruano del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE, Búsqueda de Proveedores del Estado (https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/), advirtiendo que, la Sra. Rossmery Eduviges Baca Núñez prestó servicios durante el año 2023 en la Municipalidad Distrital de Suyo, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Resultado de la búsqueda en la consulta de proveedores de Rossmery Eduviges Baca Núñez

RAZÓN SOCIAL PROVEEDOR: BACA NUÑEZ ROSSMERY EDUVIGES						
N°	OBJETO	DESCRIPCION	ENTIDAD	MONEDA DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	FECHA DE INICIO DE LA ORDEN
1	SERVICIO	SERVICIO DE ASESORAMIENTO EN ELABORACION DE ESTADOS FINANCIEROS AL I SEMESTRE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO	SOLES	8 000,00	15/08/2023
2	SERVICIO	SERVICIO DE ASESORAMIENTO EN ELABORACION DE ESTADOS FINANCIEROS AL I SEMESTRE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO	SOLES	7 000,00	17/07/2023

RAZÓN SOCIAL PROVEEDOR: BACA NUÑEZ ROSSMERY EDUVIGES						
N°	OBJETO	DESCRIPCION	ENTIDAD	MONEDA DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	FECHA DE INICIO DE LA ORDEN
3	SERVICIO	ASESORAMIENTO EN ANALISIS CONTABLE DE ACTIVOS Y PASIVOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO	SOLES	7 000,00	13/07/2023
4	SERVICIO	SERVICIO DE ASESORAMIENTO EN ELABORACION MENSUAL DE ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO	SOLES	4 000,00	26/06/2023
5	SERVICIO	SERVICIO DE ASESORAMIENTO PARA LA ELABORACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES DEÑ PERIODO INTERMEDIO DEL MES DE ABRIL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO	SOLES	4 000,00	26/05/2023
6	SERVICIO	ASESORAMIENTO EN ELABORACION Y PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS AL I TRIMESTRE 2023	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO	SOLES	7 000,00	12/04/2023
7	SERVICIO	SERVICIO DE ASESORAMIENTO EN ELABORACION DE ESTUDIOS FINANCIEROS DEL PERIODO ANUAL 2022	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO	SOLES	8 500,00	22/02/2023
8	SERVICIO	SERVICIOS DE ASESOR DE LA UNIDAD DE RENTAS DEL MES DE ENERO 2023	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO	SOLES	4 900,00	26/01/2023
TOTAL S/					50 400,00	

Fuente: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10425360081
Elaborado por: Comisión de Control

2.2. Servicios prestados por Rossmery Eduviges Baca Núñez durante el año 2023 en la Municipalidad Distrital de Suyo, periodo en el que se desempeñaba como funcionario de confianza bajo la modalidad de CAS - Confianza en la Entidad[8]:

La Comisión de Control con el fin de verificar los servicios brindados por la ex funcionaria Rossmery Eduviges Baca Núñez como locadora de servicios, con oficio n.° 392-2024-OCI/MPP de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, requirió a la Municipalidad Distrital de Suyo: *"alcanzar: comprobantes de pago por servicios prestados durante el año 2023, correspondientes a la señora Rossmery Eduviges Baca Núñez, con RUC N° 10425360081, adjuntando la documentación sustentatoria como orden de servicio, Informe de conformidad, informe de actividades entre otros".*

En atención a ello, la Municipalidad Distrital de Suyo, alcanzó la información requerida[9], adjuntando los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 20)** por servicios prestados durante el año 2023; correspondiente a la señora Rossmery Eduviges Baca Núñez con RUC n.°10425360081, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 7
Ordenes de Servicio y comprobantes de pago a nombre de Rossmery Eduviges Baca Núñez en la Municipalidad Distrital de Suyo

N°	O/S	Fecha O/S	Servicio	Monto S/	Periodo	C/P	Fecha C/P	Monto Pagado S/
1	00126-2023	24/03/2023	Por el servicio de un profesional para el	8 000,00	2 meses	435 436	31/03/2023 04/04/2023	3 680,00 320,00

[8] Municipalidad Distrital de La Arena.
[9] Información alcanzada a este OCI, con oficio n.° 00388-2024-MDS-A de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

N°	O/S	Fecha O/S	Servicio	Monto S/	Periodo	C/P	Fecha C/P	Monto Pagado S/
			asesoramiento en la elaboración mensual de los Estados Financieros y Presupuestales de periodos intermedios, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2023.		(marzo – abril 2023)	467 468	05/04/2023 11/04/2023	3 680,00 320,00
2	00177-2023	17/04/2023	Por servicio de asesoramiento en la elaboración y presentación de los Estados Financieros y Presupuestales al I Trimestre del 2023.	7 000,00	30 días calendarios (abril y mayo 2023)	632 633	03/05/2023 03/05/2023	6 440,00 560,00
3	00249-2023	12/05/2023	Por servicio de asesoramiento para la elaboración y presentación de los Estados Financieros y Presupuestales periodo intermedio correspondiente al mes de abril y mayo 2023 de la Municipalidad Distrital de Suyo	8 000,00	2 meses (mes de mayo y junio 2023)	869 870 1016 1017	29/05/2023 29/05/2023 26/06/2023 26/06/2023	3 680,00 320,00 3 680,00 320,00
4	00221-2023	12/05/2023	Por servicio de elaboración de la depuración y sinceramiento contable de la cuenta 1101050101 Fondos Sujetos a Restricción de la Municipalidad Distrital de Suyo.	7 000,00	10 días calendarios (mes de mayo 2023)	935 936	09/06/2023 09/06/2023	6 440,00 560,00
5	00321-2023	12/07/2023	Por servicio de asesoramiento en la realización del informe del análisis contable de activos y pasivos de la Municipalidad Distrital de Suyo.	7 000,00	15 días calendarios (mes de julio 2023)	1478 1479	04/08/2023 04/08/2023	6 440,00 560,00
6	00343-2023	13/07/2023	Por servicio de asesoramiento en la elaboración y presentación de los Estados Financieros y Presupuestales al I Trimestre del 2023.	7 000,00	30 días calendarios (julio 2023)	1342 1343	26/07/2023 26/07/2023	6 440,00 560,00
7	00433-2023	11/08/2023	Por el servicio de un profesional para el asesoramiento en la elaboración mensual de los Estados Financieros y Presupuestales de periodos intermedios, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2023	8 000,00	1 meses (agosto y setiembre 2023)	1598 1599 1892 1893	24/08/2023 24/08/2023 27/09/2023 27/09/2023	320,00 3 680,00 320,00 3 680,00
TOTAL S/								**52 000,00**

Fuente: Comprobantes de Pago alcanzados por la Municipalidad Distrital de Suyo. **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control

De la revisión a los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 20)** remitidos por la Municipalidad Distrital de Suyo, se advirtió que la señora Rossmery Eduviges Baca Núñez, durante el periodo 2023, ha efectuado siete (7) servicios en dicha entidad, obteniendo la suma de S/52 000,00 como ingresos adicionales a su remuneración como funcionaria de confianza bajo la modalidad de CAS Confianza del D. Leg. n.° 1057 en la Entidad[10].

Asimismo, se evidenció en el folio 39 del legajo personal **(Apéndice n.° 22)** alcanzado por la Entidad, la *"Declaración Jurada n.° 1"* de 3 de enero de 2023, que precisó lo siguiente: *"Yo, Rossmery Eduviges Baca Núñez, identificado(a) con DNI N° 42536008, Y RUC N° 10425360081, domiciliado (a) en JR. Callao # 108 Chulucanas. DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:*

"(...) No percibir simultáneamente remuneración, pensión u honorario ***por concepto de locación de servicios****, asesorías o consultorías, o cualquier otra doble percepción o ingresos del estado, salvo por el ejercicio de la función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en tribunales administrativos o en otros órganos colegiados".* (Énfasis es nuestro).

De lo anteriormente señalado, observó que la señora Rossmery Eduviges Baca Núñez tuvo conocimiento de la prohibición de percepción de doble remuneración en entidades del Estado, ya que expresamente lo manifestó en su declaración jurada presentada ante la Entidad, sin embargo, soslayó lo establecido en Ley Marco del Empleo Público y Ley del Servicio Civil, al percibir simultáneamente ingresos por concepto de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Suyo.

Además, en los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 20)** alcanzados por la Municipalidad Distrital de Suyo, se advirtió que la ex funcionaria, para obtener las Órdenes de Servicio detalladas en el Cuadro n.° 7 adjuntó la Declaración Jurada de 3 de enero de 2023, en la que precisó: *"el suscrito, ROSSMERY EDUVIGES BACA NÚÑEZ, declaro bajo juramento: (...) 4. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad".*

Tal como se muestra en la imagen siguiente:

[10] Municipalidad Distrital de La Arena

Imagen n.° 7
Declaración Jurada - Presentada en la Municipalidad Distrital de Suyo



FORMATO N° 01

DECLARACION JUARADA PARA CONTRATACION POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO
Jr. Leoncio Prado S/N
Suyo - Ayabaca – Piura<

Presente

Atención
Unidad de logística y Control Patrimonial

Mediante el presente el suscrito *ROSSMERY EDUVIGES BACA NUÑEZ*, declaro bajo juramento:

1. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Conocer, aceptar y someterme a las condiciones y reglas de la presente contratación.
3. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para efectos de la presente contratación.
4. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
5. No tener algún vínculo familiar de consanguinidad y afinidad con ningún funcionario y autoridad de la Entidad.
6. Comprometerme a mantener la cotización presentada durante la presente contratación y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la contratación.
7. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Piura, 03 de enero del 2023

RECIBIDO

Firma
Nombre o Razón Social Rossmery Eduviges Baca Nuñez
DNI :42536008l
RUC: 10425360081
Teléfonico: 931083878
Correo electrónico:

Fuente: Comprobantes de Pago alcanzados por la Municipalidad Distrital de Suyo.

Lo descrito en la imagen n.° 7, nos demuestra que la Sra. Rossmery Eduviges Baca Núñez, con la finalidad de contratar con la Municipalidad Distrital de Suyo, presentó dicha declaración jurada manifestando bajo juramento el respeto al principio de integridad; entendiéndose éste como la actuación coherente, con valores, principios y normas, que promueve y protege el desempeño ético de la función pública[11]. Sin embargo, inobservó la normativa que prohíbe la doble percepción de ingresos del Estado, al percibir ingresos adicionales a los permitidos en la Ley Marco del Empleo Público y Ley del Servicio Civil, afectando gravemente el principio de integridad con el que se debe regir todo servidor público en el desempeño de sus funciones en el cargo.

Por lo antes expuesto, se evidenció que la Sra. Rossmery Eduviges Baca Núñez; pese a ser funcionaria de confianza cuyas labores eran a tiempo completo y a dedicación exclusiva en el cargo de gerente de la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento, y Programación de la Entidad, prestó servicios bajo la modalidad de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Suyo, obteniendo la suma de **S/52 000,00** como ingresos adicionales a su remuneración como funcionario de confianza bajo la modalidad de CAS - confianza del D. Leg. n.° 1057 en la Entidad[12], configurando doble percepción de ingresos del Estado prohibidas por Ley.

[11] https://www.gob.pe/14009-cultura-de-integridad-publica
[12] Municipalidad Distrital de La Arena.

3. Respecto del Sr. Edgardo Alexander Abramonte Monzón:

El 2 de enero de 2023 con resolución de alcaldía n.° 002-2023-MDLA/A **(Apéndice n.° 23)**, se designó como funcionario de confianza en el cargo de gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, al abogado Edgardo Alexander Abramonte Monzón.

Es de señalar que, en la parte considerativa de dicha resolución se señaló: *"la designación en cargos de confianza exige la permanencia a **tiempo completo y dedicación exclusiva** de los funcionarios quienes deberán atender de manera permanente sus funciones asignadas como así lo requiere la función pública"*. (Énfasis es nuestro).

Adicionalmente, en su artículo segundo se resolvió: *"Designar a partir de la fecha, como funcionario de confianza a tiempo completo y a dedicación exclusiva, en el cargo de GERENTE DE LA GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA de la Municipalidad Distrital de La Arena al Mg. Abog. EDGARDO ALEXANDER ABRAMONTE MONZON, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS confianza, del D. Leg. N° 1057"*.

El señor Edgardo Alexander Abramonte Monzón, desempeñó sus labores continuas hasta el 31 de diciembre de 2023 y fue ratificado en el cargo con resolución de alcaldía n.° 004-2024-MDLA/A de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

De la revisión a las planillas de pago **(Apéndice n.° 25)** emitidas por la Entidad[13], se advirtió que, en el año 2023, el ex funcionario obtuvo por concepto de remuneración y gratificaciones en dicho periodo la suma de S/67 100,00, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Planilla Contratación Administrativa de Servicios CAS Confianza – Edgardo Alexander Abramonte Monzón – en la Municipalidad Distrital de La Arena

Año	Mes	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Cargo	Remuneración S/	Gratificación S/	Total S/
2023	1	Abramonte	Monzón	Edgardo Alexander	GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA	6 000,00	0	6 000,00
2023	2	Abramonte	Monzón	Edgardo Alexander	GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA	5 500,00	0	5 500,00
2023	3	Abramonte	Monzón	Edgardo Alexander	GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA	5 500,00	0	5 500,00
2023	4	Abramonte	Monzón	Edgardo Alexander	GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA	5 500,00	0	5 500,00
2023	5	Abramonte	Monzón	Edgardo Alexander	GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA	5 500,00	0	5 500,00
2023	6	Abramonte	Monzón	Edgardo Alexander	GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA	5 500,00	0	5 500,00
2023	7	Abramonte	Monzón	Edgardo Alexander	GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA	5 500,00	300,00	5 800,00
2023	8	Abramonte	Monzón	Edgardo Alexander	GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA	5 500,00	0	5 500,00

[13] Municipalidad Distrital de La Arena.

Año	Mes	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Cargo	Remuneración S/	Gratificación S/	Total S/
2023	9	Abramonte	Monzón	Edgardo Alexander	GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA	5 500,00	0	5 500,00
2023	10	Abramonte	Monzón	Edgardo Alexander	GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA	5 500,00	0	5 500,00
2023	11	Abramonte	Monzón	Edgardo Alexander	GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA	5 500,00	0	5 500,00
2023	12	Abramonte	Monzón	Edgardo Alexander	GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA	5 500,00	300,00	5 800,00
TOTAL S/						**66 500,00**	**600,00**	**67 100,00**

Fuente: Planillas de pago: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2023. **(Apéndice n.° 25)**
Elaborado por: Comisión de Control

A continuación, y de acuerdo con la revisión efectuada a la información alcanzada por la Entidad y entidades externas, se detallan los servicios contratados por Edgardo Alexander Abramonte Monzón, en la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, por las que percibió ingresos adicionales de forma simultánea.

3.1. Ingresos percibidos por el Sr. Edgardo Alexander Abramonte Monzón:

La Gerencia Regional de Control Piura, a través del Sistema Reporting Service, advirtió que el Sr. Edgardo Alexander Abramonte Monzón brindó servicios durante el año 2023 en la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, según el siguiente detalle:

Imagen n.° 8:
Reporte de entidades que contrataron con Edgardo Alexander Abramonte Monzón.

ENTIDADES QUE CONTRATARON CON EL PROVEEDOR
(Fase Compromiso)
Página:
Usuario:
Fecha:

10028431291 ABRAMONTE MONZON EDGARDO ALEXANDER

UNIDAD EJECUTORA	AÑO	EXPEDIENTE	MONTO COMPROMETIDO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA			
	2023	8	26,500.00
		22	0.00
		24	0.00
		32	7,000.00
		506	3,500.00
		1713	4,000.00
		1954	4,000.00
		2819	4,000.00
		3008	4,000.00
TOTAL			26,500.00

Fuente: Reporte del Sistema Reporting Service alcanzado por la Gerencia Regional de Control Piura.

3.2. Servicios prestados durante el año 2023 en la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, periodo en el que se desempeñaba como funcionario de confianza bajo la modalidad de CAS - Confianza en la Entidad[14]:

La Comisión de Control a fin de verificar los servicios brindados por el ex funcionario Edgardo Alexander Abramonte Monzón, como locador de servicios en la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, mediante oficio n.° 000096-2025-CG/OC0454 de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, notificado el 23 de enero de 2025 requirió a la misma informar: *"si el señor Edgardo Alexander Abramonte Monzón ha laborado en vuestra representada bajo algún régimen laboral (Decreto Legislativo n.° 276, Decreto Legislativo n.° 728, Decreto Legislativo n.° 1057 o Ley n.° 30057) o, si ha prestado servicios bajo alguna modalidad de contratación (locación de servicios) durante el ejercicio 2023 y 2024, adjuntando la documentación que sustente:*

- ✓ *Régimen contractual que ha mantenido vuestra representada con el señor Edgardo Alexander Abramonte Monzón.*
- ✓ *Tiempo que duraron los servicios. (...)*
- ✓ *Comprobantes de pago emitidos por el señor Edgardo Alexander Abramonte Monzón a nombre de vuestra representada. (...)*
- ✓ *Otros documentos con los que cuente relacionados a los servicios brindados por el señor Edgardo Alexander Abramonte Monzón (que incluyan los documentos presentados para el perfeccionamiento de los contratos."*

En atención a ello, la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, alcanzó la información requerida mediante oficio n.° 044-2025-MDP-A de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, adjuntando el link de acceso a dicha información, la cual se verificó que contiene los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 28)** del Señor Edgardo Alexander Abramonte Monzón, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Órdenes de Servicio de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, correspondientes a Edgardo Alexander Abramonte Monzón

N°	O/S	Servicio	Monto de O/S	C/P	Monto pagado S/	Período
1	00000005 (02/02/2023)	Contratación de un (1) profesional para el servicio como asesor legal externo del área de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, para que realice la atención y proyección de informes legales requeridos por las diferentes áreas de esta entidad edil, así como de las solicitudes que presenten los administrados igualmente para la absolución de consultas que requiera el despacho de Alcaldía y el pleno del Concejo Municipal, durante los meses de enero y febrero de 2023 por el monto mensual de S/ 3 500,00.	3 500,00	0068-2023 (09/02/2023)	3 220,00	Enero
				0069-2023 (09/02/2023)	280,00	
2	00000005 (02/02/2023)	Contratación de un (1) profesional para el servicio como asesor legal externo del área de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, para que realice la atención y proyección de informes legales requeridos por las diferentes áreas de esta entidad edil, así como de las solicitudes que presenten los administrados igualmente para la	3 500,00	242-2023 (09/03/2023)	3 220,00	Febrero
				243-2023 (09/03/2023)	280,00	

[14] Municipalidad Distrital de La Arena.

		absolución de consultas que requiera el despacho de Alcaldía y el pleno del Concejo Municipal durante los meses de enero y febrero de 2023 por el monto mensual de S/ 3 500,00.				
3	00000292 (29/03/2023)	Contratación de un (1) profesional para el servicio como asesor legal externo del área de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, para que realice la atención y proyección de informes legales requeridos por las diferentes áreas de esta entidad edil, así como de las solicitudes que presenten los administrados igualmente para la absolución de consultas que requiera el despacho de Alcaldía y el pleno del Concejo Municipal durante los meses de marzo de 2023 por el monto mensual de S/ 3 500.	3 500,00	580-2023 (12/04/2023)	3 220,00	Marzo
				581-2023 (12/04/2023)	280,00	
4	00253-2023 (04/07/2023)	Servicio como asesor externo del área de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa.	4 000,00	1515-2023 (12/07/2023)	3 680,00	Junio
				1516-2023 (12/07/2023)	320,00	
5	00361-2023 (24/07/2023)	Servicio de un asesor legal externo del área de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, correspondiente al mes de julio 2023.	4 000,00	1839-2023 (16/08/2023)	3 680,00	Julio
				1840-2023 (16/08/2023)	320,00	
6	00853 -2023 (29/09/2023)	Contratación por el servicio de un asesor legal externo área de Asesoría Jurídica del distrito Pacaipampa, provincia de Ayabaca, mes de agosto.	4 000,00	2227-2023 (12/10/2023)	4 000,00	Agosto
7	00969–2023 (30/10/2023)	Contratación por el servicio de un asesor legal externo área de Asesoría Jurídica del distrito Pacaipampa, provincia de Ayabaca, mes de setiembre.	4 000,00	2708-2023 (13/12/2023)	4 000,00	Setiembre
TOTAL S/					**26 500,00**	

Fuente: Comprobantes de Pago remitidos por la Municipalidad Distrital de Pacaipampa. **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión de control

De la revisión a los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 28)** remitidos por la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, se advirtió que el señor Edgardo Alexander Abramonte Monzón, durante el periodo 2023, ha efectuado siete (7) servicios en dicha entidad, obteniendo la suma de S/ 26 500,00 como ingresos adicionales a su remuneración como funcionario de confianza bajo la modalidad de CAS - confianza del D. Leg. n.° 1057 en la Municipalidad Distrital de la Arena.

Además, del legajo personal **(Apéndice n.° 29)** alcanzado por la Entidad, se observó en el folio 56, la *"Declaración jurada n.° 1"* de 2 de enero de 2023, que precisó lo siguiente: *"Yo, Edgardo Alexander Abramonte Monzón, identificado (a) con DNI N° 02843129, Y RUC N° 10028431291, domiciliado (a) en AV. GULMAN N.° 790 PIURA. DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:*

(...) No percibir simultáneamente remuneración, pensión u honorario por ***concepto de locación de servicios****, asesorías o consultorías, o cualquier otra doble percepción o ingresos del estado, salvo por el ejercicio de la función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en tribunales administrativos o en otros órganos colegiados. (...)"* (Énfasis es nuestro).

Lo anteriormente señalado, evidencia que el señor Edgardo Alexander Abramonte Monzón tenía conocimiento de la prohibición de percepción de doble remuneración de entidades del

Estado, ya que expresamente lo manifestó en su declaración jurada presentada ante la Entidad; sin embargo, soslayó lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público y Ley del Servicio Civil, al percibir simultáneamente ingresos por concepto de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Pacaipampa.

Por lo cual, el Sr. Edgardo Alexander Abramonte Monzón, pese a ser funcionario de confianza cuyas labores eran a tiempo completo y a dedicación exclusiva en el cargo de gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad; durante el periodo 2023, prestó servicios bajo la modalidad de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, obteniendo la suma de **S/26 500,00** como ingresos adicionales a su remuneración como funcionario de confianza, bajo la modalidad de CAS - confianza del D. Leg. n.° 1057 en la Entidad[15], configurando doble percepción de ingresos del Estado prohibidas por Ley.

En consecuencia, es de precisar que, la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 3, estableció lo siguiente: *"(...) Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso (...). Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente (...).* (Lo subrayado es agregado).

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de Gestión de los Recursos Humanos del Estado, ha emitido entre otros, los siguientes informes técnicos, en los que se advierte:

- **Informe Técnico N° 001306-2022-SERVIR-GPGSC** de 21 de julio de 2022, en donde se señaló lo siguiente:

 "2.4 Con relación a este punto, cabe indicar que el artículo 40 de la Constitución Política del Perú establece que "Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente."

 2.5 Asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público1 (en adelante, LMEP) establece: "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas". (...)

 2.7 En este sentido, podemos colegir que ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, ***indistintamente del régimen laboral (a manera de ejemplo: Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 30057, u otros) o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con éste (locación de servicios); excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia, participación en directorios de entidades y empresas del Estado, y percepción de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990). Por otro lado, el literal b) del artículo 16° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público establece la obligación de todo empleado público a prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo el ejercicio de la labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.*** *(...)* (Énfasis es nuestro).

[15] Municipalidad Distrital de La Arena.

- **Informe Técnico N° 000863-2023-SERVIR-GPGSC** de 10 de julio de 2023, señaló claramente que:

 "2.7 Por su parte, el Tribunal Constitucional interpretó los alcances del artículo 40 de la Constitución, en la sentencia recaída en el Exp. N° 02146-2010-PA/TC, señalando lo siguiente: ***Esta disposición constitucional prohíbe la acumulación de empleos y cargos públicos remunerados y tiene sustento doctrinal en la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos, derivado del derecho de todo ciudadano de participar en los asuntos públicos (artículo 2, inciso 17 de la Constitución); y en el deber de dedicación exclusiva al cargo, exigencia que justifica en la necesidad de que las labores asignadas se cumplan adecuadamente. (F.J. 3).*** (Énfasis es nuestro).

 2.8 Por lo expuesto en los numerales precedentes, es posible señalar que la prohibición de realizar varios empleos y cargos públicos remunerados se sustenta en la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos, así como en la dedicación exclusiva que el cargo exige a efectos de cumplir adecuadamente las funciones asignadas; sin embargo, el marco normativo anteriormente expuesto permite que un servidor público pueda percibir un ingreso adicional por parte del Estado al efectuar labor docente, siempre que no exista incompatibilidad horaria entre ambas relaciones laborales. (...)

 2.14 En el marco del artículo 40 de la Constitución, el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público así como de la Sentencia recaída en el Expediente N° 03432-2018-PA/TC, SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la prohibición a la doble percepción de ingresos en el sector público, a través del Informe Técnico N° 01306-2022-SERVIRGPGSC, donde se ha indicado lo siguiente: ***2.7 (...) ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral (a manera de ejemplo: Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 30057, u otros) o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con éste (locación de servicios); excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia, participación en directorios de entidades y empresas del Estado, y percepción de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley N° 20530 y N° 19990).*** *(...)* (Énfasis es nuestro).

Los hechos expuestos incumplen la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 1993 y vigente desde el 1 de enero de 1994.**

 Artículo 40. - Carrera Administrativa
 "Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente."

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente a partir de 1 enero de 2005**

 Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos
 Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

Las únicas excepciones las constituyen la función docente (...).

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo la labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo"
(...)
o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública."

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

Artículo 38. Prohibición de doble percepción de ingresos
"Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.

Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.

Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez."

TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
CAPÍTULO I - FALTAS
Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario
"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
(...) p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente".

La situación expuesta, generó una grave afectación a la legalidad, respeto y probidad con la que se debe regir la administración pública, originados por el accionar de los señores Ronald Córdova Ramos, Rossmery Eduviges Baca Núñez y Edgardo Alexander Abramonte Monzón, funcionarios de confianza en los cargos de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, gerente de Planeamiento, Programación y Presupuesto y gerente de Asesoría Jurídica, respectivamente, cuyas labores fueron a tiempo completo y dedicación exclusiva bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS confianza, del D. Leg. N° 1057, los cuales obtuvieron de manera simultánea ingresos adicionales por servicios prestados como locadores de servicios en la Municipalidad Distrital de El Tallán, Municipalidad Distrital de Bernal, Municipalidad Distrital de Suyo y en la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado establecida por Ley.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Los señores Ronald Córdova Ramos y Rossmery Eduviges Baca Núñez, comprendidos en los hechos presuntamente irregulares contenidos en el presente informe, presentaron sus comentarios y/o aclaraciones de manera extemporánea al plazo otorgado en la cédula de comunicación notificada, tal como consta en el **Apéndice n.° 30**.

Cabe precisar que, el señor Edgardo Alexander Abramonte Monzón, no remitió sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

La Comisión de Control ha efectuado la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones, así como de los documentos presentados por los involucrados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación vía casilla electrónica de cada involucrado, forman parte del **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico.

En ese sentido se ha determinado la participación de las siguientes personas:

1. **Ronald Córdova Ramos** identificado con DNI N° 42908503, gerente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, durante el periodo del 2 de enero de 2023 hasta la actualidad, a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0454-02-013 de 11 de junio de 2025, que contiene la Cédula de Notificación n.° 01-2025-CG/OCI-SCE-1-MPP de 11 de junio de 2025, notificada en la misma fecha; presentó sus comentarios mediante documento s/n de 20 junio de 2025:

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el referido funcionario, se determina que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez que:

 En el numeral 1, de sus comentarios, el funcionario, describe el motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos, no haciendo aclaración alguna respecto al hecho comunicado y confirmando lo señalado por la Comisión de Control.

 Respecto al numeral 2, este consta de IX literales, por lo que, en cuanto a los literales i y ii, lo indicado por el funcionario, no desvirtúa el hecho comunicado, por el contrario, corrobora que laboró como funcionario de confianza en la Municipalidad Distrital de La Arena y que además prestó servicios como locador en la Municipalidad Distrital de Bernal y la Municipalidad Distrital de El Tallán, incurriendo en doble percepción de ingresos del Estado, pese a tener conocimiento de dicha prohibición, ya que, como funcionario presentó la "*Declaración Jurada N° 01*" de 3 de enero de 2023, en la cual declaró bajo juramento: ***"No percibir simultáneamente remuneración, pensión u honorario por concepto de locación de servicios, asesorías o consultorías, o cualquier otra doble percepción o ingresos del estado, salvo por el ejercicio de la función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en tribunales administrativos o en otros órganos colegiados."***. (Énfasis es nuestro)

 En consecuencia, el funcionario confirma que pese a contar con un vínculo laboral bajo la modalidad de CAS - confianza del D. Leg. n.° 1057 en la Municipalidad Distrital de La Arena,

también prestó servicios en la Municipalidad Distrital de Bernal y la Municipalidad Distrital de El Tallán, percibiendo ingresos de manera simultánea, al haberse desempeñado como locador de servicios en otras entidades.

En cuanto a los literales iii, iv, v, vi y vii, referido a la diferencia de funciones y responsabilidades de un profesional externo y/o locador de servicios y un funcionario público, es de señalar que, lo indicado por el funcionario no desvirtúa el hecho comunicado, siendo que, la prohibición de doble percepción de ingresos alcanza a todo funcionario o servidor público, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con éste (locación de servicios); excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia, participación en directorios de entidades y empresas del Estado), conforme lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en los distintos pronunciamientos emitidos al respecto.

A razón de lo antes descrito, se evidencia que el señor Ronald Córdova Ramos, fue designado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDLA/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, como funcionario de confianza a tiempo completo y a dedicación exclusiva, en el cargo de gerente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de La Arena, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS confianza, del D. Leg. N° 1057.

Esto es, el funcionario ya contaba con un vínculo laboral vigente con la Municipalidad Distrital de La Arena, al momento de contratar bajo la modalidad de locación de servicios con las Municipalidades Distritales de El Tallán y de Bernal, configurando doble percepción de ingresos.

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Ronald Córdova Ramos, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no fue desvirtuado toda vez que, el funcionario en calidad de gerente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, contrató bajo la modalidad de Locación de Servicios en las Municipalidades Distritales de Bernal y de El Tallan, incurriendo en la prohibición de doble percepción al percibir ingresos de forma simultánea de varias entidades del Estado, prohibidas por Ley; pese a contar con vínculo laboral vigente.

La conducta descrita transgredió lo establecido en el artículo 40 Carrera Administrativa de la Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 1993 y vigente desde el 1 de enero de 1994, que señala: *"Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente."*.

Asimismo, incumplió lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 28 de enero del 2004, respecto al Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos. *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente (...)*; y el Artículo 16.- Enumeración de obligaciones, "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo la labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo", (...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública."*

Igualmente, trasgredió la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, referente a lo establecido en el Artículo 38. Prohibición de doble percepción de ingresos, "*Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica,*

remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley. Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados. Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez".

Sin perjuicio de lo expuesto, se debe considerar lo establecido en el capítulo I: Faltas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente"*; siendo que, en el presente caso, no se ha configurado ninguna de esas excepciones (dietas o función docente).

De la evaluación de los comentarios, que de manera previa a efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 30**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado debido a que el señor Ronald Córdova Ramos, en calidad de gerente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, como funcionario de confianza bajo la modalidad de CAS - confianza del D. Leg. n.° 1057 en la Municipalidad Distrital de La Arena, contrató durante el periodo 2023; bajo la modalidad de locación de servicios, en la Municipalidad Distrital de El Tallán y en la Municipalidad Distrital de Bernal, obteniendo la suma de S/93 670,09 como ingresos adicionales a su remuneración, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado; generando una afectación a la legalidad, respeto y la probidad con la que se debe regir la administración pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Ronald Córdova Ramos**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad.

2. **Rossmery Eduviges Baca Núñez,** identificada con DNI N° 42536008, gerente de la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Programación, durante el periodo comprendido del 10 enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2025-CG/0454-02-013 de 11 de junio de 2025, que contiene la Cédula de Notificación N° 02-2025-CG/OCI-SCE-1-MPP de 11 de junio de 2025, notificada en la misma fecha, presentó sus comentarios mediante Carta N° 002-2025-REBN, enviado mediante correo electrónico el 20 de junio de 2025:

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la referida ex funcionaria, se determina que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez que:

En el numeral 1, de sus comentarios, la ex funcionaria, describe el motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos, no haciendo aclaración alguna respecto al hecho comunicado y confirmando lo señalado por la Comisión de Control.

Respecto al numeral 2, consta de IX literales, por lo que en cuanto a los literales i y ii, lo indicado por la ex funcionaria, no desvirtúa el hecho comunicado, por el contrario, corrobora que laboró como funcionaria de confianza en la Municipalidad Distrital de La Arena y además prestó servicios como locadora en la Municipalidad Distrital de Suyo, incurriendo en doble percepción de ingresos del Estado, pese a tener conocimiento de dicha prohibición, ya que, como funcionaria presentó la

"Declaración Jurada N° 01" de 3 de enero de 2023, en la cual declaró bajo juramento: ***"No percibir simultáneamente remuneración, pensión u honorario por concepto de locación de servicios, asesorías o consultorías, o cualquier otra doble percepción o ingresos del estado, salvo por el ejercicio de la función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en tribunales administrativos o en otros órganos colegiados."***. (Énfasis es nuestro)

En consecuencia, la exfuncionaria, confirma que pese a contar con un vínculo laboral bajo la modalidad de CAS - confianza del D. Leg. n.° 1057 en la Municipalidad Distrital de La Arena, también prestó servicios en la Municipalidad Distrital de Suyo percibiendo ingresos de manera simultánea, al haberse desempeñado como locador de servicios en otras entidades.

En cuanto a los literales iii, iv, v, vi y vii, referido a la diferencia de funciones y responsabilidades de un profesional externo y/o locador de servicios y un funcionario público, es de señalar que, lo indicado por la ex funcionaria no desvirtúa el hecho comunicado, siendo que, la prohibición de doble percepción de ingresos alcanza a todo funcionario o servidor público, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con éste (locación de servicios); excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia, participación en directorios de entidades y empresas del Estado), conforme lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en los distintos pronunciamientos emitidos al respecto.

A razón de los antes descrito, se evidencia que la señora Rossmery Eduviges Baca Núñez, fue designada con resolución de alcaldía n.° 014-2023-MDLA/A de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, como funcionaria de confianza a tiempo completo y a dedicación exclusiva, en el cargo de gerente de la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Programación de la Municipalidad Distrital de La Arena, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS confianza del D. Leg. N° 1057.

Por lo que, la exfuncionaria ya contaba con un vínculo laboral vigente con la Municipalidad distrital de La Arena, al momento de contratar bajo la modalidad de locación de servicios con la Municipalidad Distrital de Suyo, configurando doble percepción de ingresos de entidades del Estado.

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas por la señora Rossmery Eduviges Baca Núñez, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no fue desvirtuado, toda vez que, la ex funcionaria en calidad de gerente de la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Programación de la Municipalidad Distrital de La Arena, contrató bajo la modalidad de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Suyo, incurriendo en la prohibición de doble percepción al percibir ingresos de forma simultánea de otra entidad del Estado, prohibidas por Ley; pese a contar con vínculo laboral vigente.

La conducta descrita transgredió lo establecido en el artículo 40 - Carrera Administrativa de la Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 1993 y vigente desde el 1 de enero de 1994, que señala: *"Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente."*

Asimismo, incumplió lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 28 de enero del 2004, respecto al Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen*

la función docente (...)" y el artículo 16.- Enumeración de obligaciones. - *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo la labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo", (...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública."*

Igualmente, trasgredió la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, referente a lo establecido en el artículo 38 - Prohibición de doble percepción de ingresos, los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley. Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados. Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez.

Sin perjuicio de lo expuesto, se debe considerar lo establecido en el capítulo I: Faltas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente"*; siendo que, en el presente caso, no se ha configurado ninguna de esas excepciones (dietas o función docente).

De la evaluación de los comentarios, que de manera previa a efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 30**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado debido a que la señora Rossmery Eduviges Baca Núñez, gerente de la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Programación, como funcionaria de confianza bajo la modalidad de CAS - confianza del D. Leg. n.° 1057 en la Municipalidad Distrital de La Arena, contrató durante el periodo 2023; bajo la modalidad de locación de servicios, en la Municipalidad Distrital de Suyo, obteniendo la suma de S/52 000,00 como ingresos adicionales a su remuneración, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos de entidades del Estado, afectando la legalidad, respeto y la probidad con la que se debe regir la administración pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Rossmery Eduviges Baca Núñez**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad.

3. **Edgardo Alexander Abramonte Monzón**, identificado con DNI n.° 02843129, gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica durante el periodo comprendido desde el 2 de enero de 2023 al 11 de mayo de 2024, a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2025-CG/0454-02-013 de 11 de junio de 2025, que contiene la Cédula de Notificación N° 03-2025-CG/OCI-SCE-1-MPP de 11 de junio de 2025, notificada en la misma fecha, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Sin embargo, considerando su actuación en el hecho advertido, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado, toda vez que:

El señor Edgardo Alexander Abramonte Monzón, quien se desempeñó como gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el periodo 2023; prestó servicios bajo la modalidad de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, obteniendo la suma de S/ 26 500,00 como ingresos adicionales a su remuneración como funcionario de confianza bajo la modalidad de CAS - confianza del D. Leg. n.° 1057 en la Municipalidad Distrital de La Arena, percibiendo ingresos de forma simultánea.

La conducta descrita transgredió lo establecido en el artículo 40 - Carrera Administrativa de la Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 1993 y vigente desde el 1 de enero de 1994, que señala: *"Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente."*

Asimismo, incumplió lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 28 de enero del 2004, respecto al Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente (...)"* y el artículo 16.- Enumeración de obligaciones: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo la labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo", (...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública."*

Igualmente, trasgredió la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, referente a lo establecido en el artículo 38 - Prohibición de doble percepción de ingresos, los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley. Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados. Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez.

Sin perjuicio de lo expuesto, se debe considerar lo establecido en el capítulo I: Faltas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente"*; siendo que, en el presente caso, no se ha configurado ninguna de esas excepciones (dietas o función docente).

Como resultado de los hechos comunicados al señor **Edgardo Alexander Abramonte Monzón**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad, de la presente Irregularidad: "Funcionarios de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva de la Municipalidad Distrital de La Arena, incurrieron en la prohibición de doble percepción al percibir ingresos de forma simultánea de varias entidades del estado, por un monto total de S/172 170,09; generando la afectación a la legalidad, respeto y la probidad con la que se debe regir la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2**, del informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Arena, se formula la siguiente conclusión:

1. De la revisión, análisis y evaluación a la información y documentación obtenida por la Comisión de Control, se concluye que, servidores públicos que se desempeñaron en la Entidad como funcionarios de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS confianza, del D. Leg. N° 1057, en los cargos de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, gerente de Planeamiento, Programación y Presupuesto y gerente de Asesoría Jurídica, obtuvieron de manera simultánea ingresos adicionales como locadores de servicios en la Municipalidad Distrital de El Tallán, Municipalidad Distrital de Bernal, Municipalidad Distrital de Suyo y en la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, por lo que al percibir ingresos de forma simultánea de varias entidades del Estado, incurrieron en la prohibición de doble percepción, soslayando lo establecido en la Ley.

 Los hechos antes indicados, transgredieron lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993 y vigente desde el 1 de enero de 1994, referente a la Carrera Administrativa, así como lo establecido en los artículos 3 y 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, referente a la prohibición de doble percepción de ingresos y enumeración de obligaciones, además de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, referente a la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, además de lo señalado en el artículo 85 del régimen disciplinario y sancionador, relacionado a las faltas de carácter disciplinario.

 La situación expuesta, generó una grave afectación a la legalidad, respeto y probidad con la que se debe regir la administración pública, originados por el accionar de los señores Ronald Córdova Ramos, Rossmery Eduviges Baca Núñez y Edgardo Alexander Abramonte Monzón, funcionarios de confianza en los cargos de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, gerente de Planeamiento, Programación y Presupuesto y gerente de Asesoría Jurídica, respectivamente, cuyas labores fueron a tiempo completo y dedicación exclusiva bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS confianza, del D. Leg. N° 1057, los cuales obtuvieron de manera simultánea ingresos adicionales por servicios prestados como locadores de servicios en la Municipalidad Distrital de El Tallán, Municipalidad Distrital de Bernal, Municipalidad Distrital de

Suyo y en la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado establecida por Ley.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de La Arena, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(**Conclusión n.° 1**).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.° 003-2023-MDLA/A de 2 de enero de 2023.
Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.° 006-2024-MDLA/A de 2 de enero de 2024.
Apéndice n.° 5: Copia fedateada de las planillas de pago CAS Confianza periodos 2023 y 2024.
Apéndice n.° 6: Copia fedateada de las boletas de pago – Ronald Córdova Ramos periodos 2023 y 2024.
Apéndice n.° 7: Impresión del oficio n.° 764-2024-CG/OC0454 de 15 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 8: Copia fedateada del oficio n.° 567-2024-MDET-OSG de 21 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 9: Copias fedateadas de los Comprobantes de Pago n.os 455-2023 (18/05/2023), 834-2023 (23/06/2023), 1143-2023 (17/07/2023), 1390-2023 (11/08/2023), 1144-2023 (17/07/2023), 1391-2023 (11/08/2023), 1145-2023 (17/07/2023), 1389-2023 (11/08/2023).
Apéndice n.° 10: Copia fedateada del oficio n.° 000083-2025-CG/OC0454 de 16 de enero de 2025.
Apéndice n.° 11: Copia fedateada de documentos que forman parte del Curriculum Vitae de Ronald Córdova Ramos.
Apéndice n.° 12: Copia fedateada del oficio n.° 000045-2025-CG/OC0454 con fecha de recepción de 10 de enero de 2025.
Apéndice n.° 13: Impresión del oficio n.° 000094-2025-CG/OC0454 de 22 de enero de 2025.
Apéndice n.° 14: Copia fedateada del oficio n.° 006-2025-MDB-GM/WEMC de 16 de enero de 2025.
Apéndice n.° 15: Copias fedateadas de los Comprobantes de Pago n.os 1416-2023 (02/08/2023), 1491-2023 (11/08/2023), 1592-2023 (08/09/2023), 1591-2023 (08/09/2023), 2331-2023 (29/12/2023), 2330-2023 (29/12/2023), 2090-2023 (15/12/2023), 2089-2023 (15/12/2023).
Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.° 014-2023-MDLA/A de 10 de enero de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.° 005-2024-MDLA/A de 2 de enero de 2024.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de las boletas de pago de Rossmery Eduviges Baca Núñez periodos 2023 – 2024.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del oficio n.° 392-2024-OCI/MPP de 31 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 20: Copias fedateadas de los Comprobantes de Pago n.os 435-2023 (31/03/2023), 436-2023 (04/04/2023), 467-2023 (5/4/2023), 468-2023 (11/4/2023), 632-2023 (3/5/2023), 633-2023 (3/5/2023), 869-2023 (29/05/2023), 870-2023 (29/05/2023), 1016-2023 (26/06/2023), 1017-2023 (26/06/2023), 935-2023 (09/06/2023), 936-2023 (09/06/2023), 1478-2023 (04/08/2023), 1479-2023 (04/08/2023), 1342-2023 (26/07/2023), 1343-2023 (26/07/2023), 1598-2023 (24/08/2023), 1599-2023 (24/08/2023), 1892-2023 (27/09/2023), 1893-2023 (27/09/2023).

Apéndice n.° 21: Impresión de Correo electrónico en donde se adjunta el oficio n.° 00388-2024-MDS-A de 14 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de documentos que forman parte del Curriculum Vitae de Rossmery Eduviges Baca Núñez.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.° 002-2023-MDLA/A de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 24 Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.° 004-2024-MDLA/A de 2 de enero de 2024.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de las boletas de pago de Edgardo Alexander Abramonte Monzón periodos 2023-2024.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del oficio n.° 000096-2025-CG/OC0454 de 22 de enero de 2025.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del oficio n.° 044-2025-MDP/A de 28 de enero de 2025.

Apéndice n.° 28: Copias fedateadas de los Comprobantes de Pago n.os 0068-2023 (09/02/2023), 0069-2023 (09/02/2023), 242-2023 (09/03/2023), 243-2023 (09/03/2023), 580-2023 (12/04/2023), 581-2023 (12/04/2023), 1515-2023 (12/07/2023) 1516-2023 (12/07/2023), 1839-2023 (16/08/2023), 1840-2023 (16/08/2023), 2227-2023 (12/10/2023), 2708-2023 (13/12/2023).

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de documentos que forman parte del Curriculum Vitae de Edgardo Alexander Abramonte Monzón.

Apéndice n.° 30: Impresión de cédulas de notificación, impresión de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Piura, 9 de julio de 2025

Juan Luis Encalada Adrianzén
Supervisor de la Comisión de Control

Cosser Ato Zevallos
Jefe de Comisión de Control

Gloria Irene Pomalaya Benites
Abogada de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

La **jefa del Órgano de Control Institucional** de la Municipalidad Provincial de Piura, que suscribe el presente, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 9 de julio de 2025

Ruth Karina Carbajal Sánchez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Piura
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2025-2-0454-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva de la Municipalidad Distrital de La Arena, incurrieron en la prohibición de doble percepción al percibir ingresos de forma simultánea de varias entidades del estado, por un monto total de S/172 170,09; generando la afectación a la legalidad, respeto y la probidad con la que se debe regir la administración pública.	Ronald Córdova Ramos	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	2/1/2023	Actualidad	Contrato Administrativo de Servicios - CAS	[redacted]	-				X
2		Rossmery Eduviges Baca Núñez	[redacted]	Gerente de Presupuesto, Planeamiento y Programación	10/1/2023	31/12/2024	Contrato Administrativo de Servicios – CAS	[redacted]	-				X
3		Edgardo Alexander Abramonte Monzón	[redacted]	Gerente de Asesoría Jurídica	2/1/2023	11/5/2024	Contrato Administrativo de Servicios - CAS	[redacted]	-				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0041

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2025 15:23:28 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000662-2025-CG/OC0454
EMISOR	:	RUTH KARINA CARBAJAL SANCHEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VENANCIO RISCO JUAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 034-2025-2-0454-SCE, el cual se adjunta al presente, así como sus apéndices en un total de mil trescientos cincuenta y tres (1353) folios, en tres (3) tomos; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171253544**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000055-2025-CG/0454
2. OFICIO-000662-2025-OC0454
3. Informe 034-2025-2-0454-SCE Parte 1 de 10[F]
4. Informe 034-2025-2-0454-SCE Parte 5 de 10[F]
5. Informe 034-2025-2-0454-SCE Parte 2 de 10[F]
6. Informe 034-2025-2-0454-SCE Parte 3 de 10[F]
7. Informe 034-2025-2-0454-SCE Parte 4 de 10[F]
8. Informe 034-2025-2-0454-SCE Parte 6 de 10[F]
9. Informe 034-2025-2-0454-SCE Parte 7 de 10[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **90PN0FE**

10. Informe 034-2025-2-0454-SCE Parte 10 de 10[F]
11. Informe 034-2025-2-0454-SCE Parte 8 de 10[F]
12. Informe 034-2025-2-0454-SCE Parte 9 de 10[F]

NOTIFICADOR : JUAN LUIS ENCALADA ADRIANZEN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **90PN0FE**

Firmado digitalmente por ENCALADA ADRIANZEN Juan Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2025 15:23:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000055-2025-CG/0454

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000662-2025-CG/OC0454
EMISOR	:	RUTH KARINA CARBAJAL SANCHEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VENANCIO RISCO JUAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171253544
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1354

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 034-2025-2-0454-SCE, el cual se adjunta al presente, así como sus apéndices en un total de mil trescientos cincuenta y tres (1353) folios, en tres (3) tomos; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000662-2025-OC0454
2. Informe 034-2025-2-0454-SCE Parte 1 de 10[F]
3. Informe 034-2025-2-0454-SCE Parte 5 de 10[F]
4. Informe 034-2025-2-0454-SCE Parte 2 de 10[F]
5. Informe 034-2025-2-0454-SCE Parte 3 de 10[F]
6. Informe 034-2025-2-0454-SCE Parte 4 de 10[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8UUQH9A**

Firmado digitalmente por ENCALADA ADRIANZEN Juan Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2025 15:23:32 -05:00

7. Informe 034-2025-2-0454-SCE Parte 6 de 10[F]
8. Informe 034-2025-2-0454-SCE Parte 7 de 10[F]
9. Informe 034-2025-2-0454-SCE Parte 10 de 10[F]
10. Informe 034-2025-2-0454-SCE Parte 8 de 10[F]
11. Informe 034-2025-2-0454-SCE Parte 9 de 10[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8UUQH9A**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CARBAJAL SANCHEZ Ruth Karina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2025 11:26:09 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Piura, 14 de Julio de 2025

OFICIO N° 000662-2025-CG/OC0454

Señor
Venancio Risco Juarez
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Arena
Jr. Arequipa N° 409
Piura/Piura/La Arena

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 034-2025-2-0454-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000528-2025-CG/OC0454 de 23 de mayo de 2025.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021- CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Doble percepción de ingresos de servidores públicos contratados por la Municipalidad Distrital de La Arena, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Confianza del Decreto Legislativo n° 1057, durante los periodos 2023 y 2024", en la Municipalidad Distrital de La Arena a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 034-2025-2-0454-SCE, el cual se adjunta al presente, así como sus apéndices en un total de mil trescientos cincuenta y tres (1353) folios, en tres (3) tomos; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ruth Karina Carbajal Sanchez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Piura
Contraloría General de la República

(RCS/jea)
Nro. Emisión: 00863 (0454 - 2025) Elab:(U19275 - 0454)

95 AÑOS 1904 - 2099

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VCDHAXO**